

422



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE FILOSOFIA DEL DERECHO

INICIATIVA Y ANALISIS SISTEMATICO AL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE INSTRUMENTOS UNAM DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO POSITIVO

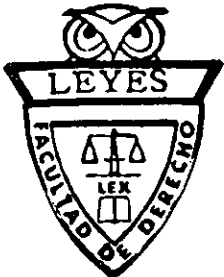
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MIREYA HERMINIA PASTRANA CARCAMO



DIRECTOR DE TESIS: LIC. MARIA DEL SOCORRO TELLEZ SILVA

CD. UNIVERSITARIA.

283095

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE FILOSOFIA DEL DERECHO
Of. Núm. 18/2000.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
DE LA U. N. A. M.
P R E S E N T E.

La C. MIREYA PASTRANA CARCAMO, elaboró en este Seminario bajo la dirección de la Lic. MA. DEL SOCORRO TELLEZ, el trabajo de investigación intitulado "INICIATIVA Y ANÁLISIS SISTEMÁTICO AL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE INSTRUMENTOS, UNAM DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO POSITIVO".

La tesis de referencia satisface los requisitos necesarios, por lo que con apoyo en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo mi aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales de esta Universidad.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universidad Nacional Autónoma de México, 21 de mayo del 2000.


MTRA. MIREYA PASTRANA CARCAMO SOTOMAYOR
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE FILOSOFIA
DEL DERECHO

AGRADECIMIENTOS

Dios, con mi eterno agradecimiento y por el resto de mi existencia seguiré en ti.

DR. Felipe Lara Rosano.

Con cariño sincero y absoluta admiración, gracias por derrochar conmigo tu inagotable generosidad

A mi hija Ivette.

Con este esfuerzo, deseo haberte señalado el camino a seguir.

Lic. Alberto Díaz Mendieta.

Por tu apoyo incondicional y compartir de tus bastos conocimientos jurídicos, abriendo la puerta final del camino, infinitas gracias.

DRA. María del Socorro Téllez Silva.

Por su gran apoyo y buena voluntad, gracias.

DR. Eduardo A. Guerrero Martínez.

Por su fe, gracias.

Con agradecimiento especial.

A la "Universidad Nacional Autónoma de México", por brindarme la oportunidad.

Índice General

Introducción	3
--------------------	---

Capítulo Primero

Naturaleza y Estructura del Centro de Instrumentos

1.1 Naturaleza jurídica	
1.1.1 Definición en el Estatuto General de la UNAM.....	5
1.1.2 Subsistema al que pertenece: el Subsistema de la Investigación Científica.....	6
1.2 Antecedentes	7
1.3 Aspectos morfológicos del centro.....	10
1.3.1 Misión y objetivos	10
1.3.2 Estructura	11
1.3.3 Aspectos axiológicos de su integración	14

Capítulo Segundo

Fundamentos Doctrinarios para una Nueva Reglamentación

2.1 Clasificación de las normas jurídicas.....	16
2.2 Jerarquía de las normas	17
2.2.1 Normas constitucionales.....	18
2.2.2 Normas ordinarias	21
2.2.3 Normas reglamentarias	21
2.2.4 Normas individualizadas	30
2.3 El concepto de Derecho	30
2.4 Definición de Derecho positivo	31
2.5 Enfoque filosófico del concepto de Derecho.....	32
2.5.1 En el positivismo.....	32
2.5.2 En el naturalismo.....	35
2.5.3 En el formalismo.....	36
2.5.4 En el realismo.....	37

Capítulo Tercero

Marco Jurídico y Axiológico del Centro de Instrumentos

3.1 Competencia para legislar en materia universitaria	38
3.1.1 Ley Orgánica de la UNAM.....	39
3.1.2 Estatuto General de la UNAM	40
3.1.3 Estatuto del Personal Académico de la UNAM	40

3.2 Reglamento Interno del Centro de Instrumentos	42
3.3. Nuevas funciones del Centro de Instrumentos en el marco axiológico de la nueva coyuntura tecnológica nacional	45
3.4 Lineamientos para la modificación del reglamento en el nuevo marco axiológico.....	46

Capítulo Cuarto

Propuesta para una nueva reglamentación desde el punto de vista del Derecho Positivo.

4.1 Planteamiento	47
4.2 Lineamientos generales 1997 para el Reglamento Interno de Institutos y Centros pertenecientes al Subsistema de la Investigación Científica de la UNAM	48
4.3 Nueva estructura del Centro de Instrumentos	50
4.4 Formulación de la propuesta del nuevo Reglamento Interno del Centro de Instrumentos.....	50
4.5 El Reglamento Interno desde el punto de vista de la clasificación de las normas jurídicas	86

Capítulo Quinto

Crítica Comparativa de la Nueva Propuesta Versus el Reglamento Vigente

5.1 Comparación desde el punto de vista del Derecho positivo.....	92
5.2 Comparación axiológica	101
CONCLUSIONES	105
BIBLIOGRAFÍA	123

Introducción

Un cuerpo normativo, de carácter reglamentario, que rige la vida interna tanto orgánica como funcional de una determinada persona colectiva, ya sea de carácter público o privado, debe guardar un enlace o conexión con los ordenamientos legales a los cuales pueda estar jerárquicamente vinculado, para evitar de esta manera disposiciones contradictorias que puedan causar conflictos en su aplicación, con relación a los sujetos a los cuales la norma jurídica está destinada a regir. Este criterio no puede ser ajeno tratándose de la reglamentación interna de los centros e institutos de investigación de la UNAM. Tal es el caso del Centro de Instrumentos, en el cual se realiza sistemáticamente una parte trascendente de la investigación enfocada a las tecnologías avanzadas de la instrumentación, de información y control; se trata de una unidad académica de carácter especial, dado que agrupa áreas interdisciplinarias de acústica aplicada, óptica, láser, espectroscopía, sensores, microondas, electrónica, sistemas inteligentes, diseño mecánico por mencionar algunos.

El enfoque de este trabajo terminal, es precisamente el de desentrañar la naturaleza jurídica, de los denominados "reglamentos internos"; principalmente de las subdependencias de entes públicos, como lo es la Universidad Autónoma de México, organismo descentralizado del Estado, y simultáneamente, proponer una iniciativa reglamentaria para el Centro de Instrumentos UNAM, conforme al marco Jurídico universitario, por un lado, y de acuerdo también, a las actuales funciones de este centro de investigación, por otro.

El primer capítulo de este trabajo establece de manera genérica la naturaleza jurídica del Centro de Instrumentos, su ubicación dentro del Sistema de la Investigación Científica UNAM, así como su composición orgánica actual, sin soslayar un subtema de antecedentes necesario para poder entender el desarrollo que ha venido sosteniendo esta subdependencia de nuestra máxima casa de estudios.

El segundo capítulo comprende los conceptos jurídico doctrinales, de carácter fundamental para ubicar con suma precisión el concepto de norma jurídica, y su clasificación jerárquica de las mismas, así como el concepto de derecho y su enfoque filosófico, para estar en posibilidad de señalar los rasgos característicos del derecho positivo ya que a la luz de este último, se trata de enarbolar la propuesta reglamentaria, objeto fundamental de la tesis.

El capítulo tercero describe, en primer término, el orden jurídico que rige la vida universitaria, haciendo alusión a los diferentes ordenamientos orgánicos que lo componen, resaltando por su importancia, la autoridad legislativa de la UNAM, para luego dar paso a citar al propio Reglamento Interno del Centro de Instrumentos, resaltando a su vez los aspectos axiológicos de sus nuevas funciones.

El siguiente capítulo es el de carácter propositivo de la monografía jurídica, en tanto que se elabora la propuesta reglamentaria con características actuales y de innovación para el Centro de Instrumentos, a cuyas personas que lo integran esta designado a regir.

El último capítulo representa una crítica comparativa entre el reglamento del Centro de Instrumentos y la propuesta reglamentaria objeto de esta tesis, desde el punto de vista de derecho positivo y de su marco axiológico.

Capítulo Primero

Naturaleza y Estructura del Centro de Instrumentos

1.1. Naturaleza Jurídica

Atento a lo preceptuado en el artículo 9º del Estatuto General de la UNAM, el Centro de Instrumentos es una dependencia de la Coordinación de la Investigación Científica de la Universidad Nacional Autónoma de México. Entidad académica de investigación en ciencias y tecnologías avanzadas de instrumentación, información y control.

El Centro de Instrumentos tiene su origen orgánico y jurídico, en primera instancia en el artículo cuarto del Estatuto General de la UNAM, mismo que establece que para realizar la función docente y de investigación de la máxima casa de estudios establecerá para ese fin, Facultades, Escuelas, Institutos y Centros de extensión Universitaria que juzgue conveniente, de acuerdo con las necesidades educativas y los recursos que pueda disponer. No obstante que este precepto literalmente ubica a los "Centros" como parte de la extensión universitaria, se ha interpretado en la práctica, la voluntad del legislador universitario en cuanto a considerar a los centros, no nada mas como una forma de extensión universitaria sino como un lugar de investigación.

1.1.1 Definición en el Estatuto General de la UNAM

El artículo 9º del Estatuto General señala que la investigación se realiza principalmente en los Institutos y los Centros, incluyendo en su fracción XXIX al propio Centro de Instrumentos, como parte estructural de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya función principal es además, de un Centro de Servicio de Mantenimiento Instrumental, un lugar de Investigación.

1.1.2 Subsistema al que pertenece: el Subsistema de la Investigación Científica.

Los principios de libertad de cátedra y de investigación fueron retomados y establecidos en la reforma del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tuvo lugar en el año de 1980, libertades entendidas en sentido estrictamente científico y académico, mediante la formulación de proyectos de investigación de carácter precisamente científico. Principio también recogido por el artículo 2º fracción II de la Ley Orgánica de la UNAM, partiendo de la base de que los fines propios de la máxima casa de estudios lo son la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

De esta manera, dentro de la organización general de la UNAM se encuentra la Coordinación de la Investigación Científica, conformada por un grupo de centros y programas en los que conjuntamente con los institutos se lleva a cabo la investigación científica. Dentro de esta coordinación se encuentra el Centro de Instrumentos cuyas funciones, entre otras, es la investigación aplicada en disciplinas y servicios relacionados con la instrumentación.

El Consejo Técnico de la Investigación Científica funciona como autoridad universitaria en este ramo, cuyo fundamento normativo se encuentra previsto en el artículo 51-B del Estatuto General de la UNAM, correlacionado con el normativo 12 del mismo ordenamiento, el cual señala que para coordinar la labor de los institutos, se integraran dos consejos: uno de la investigación científica y otro de humanidades. Para coordinar los consejos técnicos serán órganos de consulta los casos que señale el estatuto.

Por lo que hace a las atribuciones específicas del Consejo Técnico de la Investigación Científica, se pueden resumir principalmente en coordinar, evaluar e impulsar la investigación científica cuyo objeto primordial es la solución de los problemas nacionales, fomentar la vinculación entre la investigación, docencia y las relaciones académicas entre facultades, escuelas, institutos y centros de la propia universidad y con otras instituciones dedicadas también a la docencia y a la investigación. En las actividades antes mencionadas el Centro de Instrumentos ha mantenido un papel significativo como se verá en líneas posteriores.

1.2 Antecedentes

El Centro de Instrumentos fue fundado el 15 de diciembre de 1971, para dar respuesta a la necesidad de resolver los problemas de instrumentación científica y didáctica en la UNAM. El Centro de Instrumentos quedó adscrito a la Coordinación de la Investigación Científica, y de origen se le asignaron siete funciones:

a) Diseñar y construir equipo y material didáctico bajo pedido de escuelas, facultades, institutos y centros de la UNAM.

b) Colaborar con las diferentes dependencias universitarias en la realización de diseños.

c) Promover fuera del ámbito universitario el renglón de la instrumentación, efectuando estudios detallados sobre la viabilidad de producir equipo científico y técnico a escala industrial.

d) Promover las patentes necesarias para proteger los intereses de la UNAM.

e) Colaborar con las facultades, escuelas, institutos y con el Colegio de Ciencias y Humanidades en el establecimiento de necesidades, diseño de laboratorios, así como de equipo e instrumental, y en la construcción de éste, en su caso.

f) Auxiliar a las dependencias universitarias en problemas relacionados con el mantenimiento de equipo científico.

g) Colaborar estrechamente con los grupos de investigación sobre enseñanza de las ciencias¹.

En 1975 el Centro de Instrumentos ocupó sus instalaciones actuales en el circuito exterior de la Ciudad Universitaria. En 1979 se creó el Departamento de Ingeniería, que dos años más tarde se convirtió en el departamento de Enseñanza Experimental de las Ciencias².

En 1984 se creó la Sección de Metrología. En 1987 se crearon las secciones de Mantenimiento de Equipo de Cómputo y de Acústica Aplicada. En 1988 el Departamento de Producción se transformó en el Departamento de Diseño Mecánico y Construcción de Prototipos y se creó la Unidad de Cómputo. En 1991 el Centro de Instrumentos puso en operación el Laboratorio de Microsatélites. En 1996 se incorporó al Consejo Académico del Área de las Ciencias Físico-

¹ LARA ROSANO, Felipe, *Primer Informe de Actividades*, UNAM, México, p.7

² *Ibidem*

³ *Ibidem*

Matemáticas y de las Ingenierías. En 1998 se construyó una nueva ala para alojar la biblioteca y cubículos para investigadores y técnicos académicos³.

Han sido directores del Centro de Instrumentos: Sergio Reyes Luján (1972-1974), Héctor del Castillo González (1974-1980), Héctor Domínguez Álvarez (1981-1985), Manuel Estévez Kubli (1985-1989), Claudio Firmani Clementi (1989-1997) y, a partir de 1998, Felipe Lara Rosano⁴.

El apoyo proporcionado por el CI como centro de servicios en sus primeros siete años a las áreas de investigación científica y humanística, dio como resultado: evitar la duplicidad de equipo que aún no se encontraba saturado en su capacidad de trabajo, hacer las recomendaciones en el aprovechamiento máximo de los aparatos en servicio, antes de adquirir nuevos, principalmente sobre microscopios electrónicos y de barrido, además de algunos otros instrumentos de muy alto costo; asesorar en el mantenimiento de los aparatos y diseñar prototipos de equipos⁵.

En 1982 el Centro de Instrumentos estructuró su programa en torno a los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo; el diseño y desarrollo de instrumentación para las áreas de biotecnología, biomedicina, acústica, optoelectrónica, microcomputadoras, investigación oceanográfica y enseñanza experimental de la física. En 1987, el Laboratorio de Metrología quedó vinculado al Sistema Metrológico Nacional a través del Sistema Nacional de Calibración⁶.

Posteriormente, las tendencias del país se dirigen a su incorporación plena a la economía globalizada, y ello provoca un cambio sustancial en las atribuciones originales de mantenimiento, para

¹ *Ibidem*

² *Ibidem*

³ *Idem* Pág. 8

impulsar la investigación, en áreas de la física aplicada y de la tecnología, que empiezan a reorientar sus objetivos y su quehacer, hasta que finalmente en 1996 el Centro de Instrumentos se transforma oficialmente, por acuerdo del Consejo Universitario y con el aval del Consejo Académico del Área de las Ciencias Físico-Matemáticas y de las Ingenierías, de un centro de servicios en un centro de investigación, en disciplinas relacionadas con la instrumentación, incorporado a este último Consejo⁷.

1.3 Aspectos Morfológicos del Centro

1.3.1 Misión y Objetivos

De acuerdo con el artículo 3º del Reglamento Interno del Centro de Instrumentos⁸ la misión es realizar investigación aplicada y desarrollo tecnológico en instrumentación y sus disciplinas afines; contribuir al mejoramiento del aprendizaje de la ciencia y la técnica; dar asesoría y prestar servicios técnicos de alta especialización; participar directamente en la formación de científicos, ingenieros, otros profesionales y técnicos en estas ramas y coadyuvar a la difusión de estas disciplinas.

El Centro de Instrumentos tiene los siguientes objetivos:

-Realizar investigación aplicada, desarrollo tecnológico e ingeniería en el campo de la instrumentación, tanto en torno a la detección, procesamiento y transmisión de información, como a la medición, automatización y control de procesos para la solución de problemas reales y relevantes para el país.

- Realizar investigación y desarrollo para mejorar el aprendizaje de la ciencia y la tecnología.

⁷ Ibidem
⁸ v. Apéndice

- Dar servicios de mantenimiento y asesoría técnica en equipo de alta tecnología.

- Llevar a cabo la construcción de prototipos o, en su caso, producción a pequeña escala de equipo desarrollado en el propio Centro de Instrumentos o solicitado por dependencias de la UNAM y de otras instituciones, tomando en cuenta la misión y la infraestructura del propio Centro de Instrumentos.

- Difundir nacional e internacionalmente los conocimientos científicos y tecnológicos que genera el Centro de Instrumentos, utilizando los medios de mayor calidad e impacto.

- Transferir los desarrollos tecnológicos realizados en el Centro de Instrumentos al sector productivo para contribuir a la innovación tecnológica nacional.

- Formar y capacitar recursos humanos a través de sus actividades de investigación, desarrollo tecnológico, ingeniería y servicio.

- Proporcionar a la UNAM y a los diversos sectores de la sociedad asesoría científica, técnica y docente en el campo de la instrumentación, en función de sus posibilidades y alcances.

- Promover el desarrollo de la instrumentación en el país.

1.3.2 Estructura

Conforme al artículo 5º del Reglamento Interno del Centro de Instrumentos está constituido actualmente, y en primer orden por el director, el consejo interno, y la comisión dictaminadora. De la dirección se encuentran vinculados la secretaría particular y la unidad de gestión interna de proyectos, y además las siguientes secretarías:

- Académica, que coordina las Unidades de Servicios de Información (tiene a su cargo la biblioteca del Centro), Servicios Editoriales, y de Estadística e Información Institucional.

- Técnica, que coordina la unidad de Servicios de cómputo, que tiene a su cargo la administración de la red de cómputo del Centro, así como los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo.

- Administrativa, a la que están adscritos los departamentos de: personal, compras, contabilidad, y presupuesto. Sección de ingresos extraordinarios, Jefatura de servicios de intendencia, y Sección de almacén.

- También de la dirección dependen los programas de investigación aplicada, desarrollo técnico e ingeniería y de asesoría y servicios. Finalmente aparece la coordinación de difusión y de vinculación, que brindan las asesorías y servicios de esta índole tanto de la propia UNAM como externos, a través de convenios vigentes de mantenimiento con institutos de la propia Universidad, y algunos otros en trámite

Componen también al Centro de Instrumentos el personal académico, el personal administrativo, la comisión evaluadora de estímulos, la subcomisión de superación académica del personal académico, el comité de becas, los estudiantes adscritos al centro, y el colegio del personal académico.

Destacan por su papel relevante el programa de investigación aplicada del centro, cuyo propósito principal es realizar investigación aplicada en disciplinas asociadas con la instrumentación y formar recursos humanos en el área; todo ello para contribuir al avance del conocimiento científico, con énfasis en la solución de problemas relevantes para el país.

Este programa se integra por los laboratorios de investigación: Acústica aplicada, cibemética aplicada, imágenes y visión, óptica aplicada, sensores y materiales.

Existe también el programa de desarrollo tecnológico e ingeniería. Lara Rosano afirma que este programa tiene como finalidad fundamental el realizar desarrollo experimental, ingeniería, diseño y construcción de prototipos de productos tecnológicos innovadores, contribuir al mejoramiento del aprendizaje de la ciencia y la tecnología, formar recursos humanos en el área; todo ello también para aportar soluciones a los problemas importantes dentro de la nación⁹.

El programa de referencia se encuentra constituido por los laboratorios de: cognición cibemética y aprendizaje de la ciencia, ingeniería de precisión electrónica, instrumentación espacial, microondas y microlitografía, ingeniería neuronal y sistemas inteligentes ¹⁰.

Tocante al programa de asesoría y servicios del Centro de Instrumentos, debe destacarse sus propósitos principales como lo son precisamente de brindar asesorías y prestar servicios tecnológicos de alta especialización asociados con la instrumentación, así como mantenimiento de equipo de alta tecnología para la investigación y la docencia dentro y fuera de la UNAM, y formar recursos humanos en él área; todo ello para contribuir a la solución de problemas reales y trascendentes para la sociedad¹¹.

Este programa de asesoría y servicios, esta integrado por el laboratorio de Ingeniería de Producto y el laboratorio de Ingeniería de Mantenimiento que agrupa varias secciones especializadas en mantenimiento electromecánico, electrónico, de computo y óptico.

⁹ Ob. Cit Pág. 21

¹⁰ *Ibidem*

¹¹ *Idem* Pág.41

Sobresale así también dentro de la coordinación de vinculación, las asesorías y servicios que brinda el centro, tanto de la propia UNAM como externos, a través de convenios de mantenimiento.

Finalmente apuntamos que en la actualidad en el Centro de Instrumentos laboran 18 investigadores, tres de ellos con nivel de titular C, dos con nivel de titular B, ocho con nivel de titular A, y finalmente cinco asociados; como también 56 técnicos académicos, 32 de ellos con estudios de licenciatura, 18 con grado de maestría y tres cuentan con doctorado¹².

1.3.3 Aspectos Axiológicos de su Integración

El papel del Centro de Instrumentos se inspira en las funciones que le fueron encomendadas en su acuerdo de creación el 15 de diciembre de 1971 por el Secretario General de la UNAM, ante la necesidad de formar un núcleo de investigadores y técnicos que atiendan las demandas internas de la UNAM en materia de diseño, construcción y mantenimiento de equipo e instrumental, así como de crear un programa de formación de personal especializado en dichas actividades, en todos los niveles, para satisfacer las necesidades crecientes de la universidad y para convertir dicho renglón en factor de desarrollo del país.

Haciendo una retrospectiva del contexto en el cual se dio la creación de esta entidad académica tenemos que en la década de los setenta e inicios de los ochenta, en el marco de una política de sustitución de importaciones se propone el inicio del centro, como una opción dentro de la universidad, para dar atención inmediata a problemas de diseño y mantenimiento de instrumentación para la investigación

¹² *Idem* pag. 77

científica, así como la producción de equipo y material para la enseñanza de la ciencia.

Sin embargo, a mediados de los años ochenta, las tendencias en el país han variado hacia su incorporación a una economía globalizada. Esta circunstancia influyó notablemente sobre aquellas funciones que originalmente daban sentido al quehacer de esta dependencia universitaria, cumpliendo su ciclo unas, y reorientándose otras, frente a una realidad nacional diferente a la que prevalecía en sus comienzos.

Así, queda alterada la importancia y relevancia de las funciones de mantenimiento inicialmente asignadas al Centro, definiendo nuevas tareas, especialmente en el ámbito de la investigación y desarrollo tecnológico, que empiezan a reorientar sus objetivos y su quehacer. Para ello se inicia la construcción de los laboratorios de acústica, posteriormente en óptica, visión por computadora, materiales y sensores, microondas en 1996, y finalmente en los laboratorios de cibernética aplicada, instrumentación espacial y de sistemas inteligentes en 1998.

Capítulo Segundo

Fundamentos Doctrinarios para una Nueva Reglamentación

2.1 Clasificación de las Normas Jurídicas

La norma jurídica aparece como referencia más inmediata del Derecho, como resultado de las regulaciones impuestas por el poder jurídico a dichos comportamientos cuyo resultado da la consecuencia de conductas regladas, ordenadas dentro de un todo social, para que ésta se encuentre en condiciones de permitir su subsistencia y progreso, siendo necesarias su organización y estructura jurídica.

"Todo precepto de Derecho pertenece a un sistema normativo¹³", así lo afirma García Maynez, lo que obliga a clasificar o dividir dichos preceptos dadas las exigencias de orden práctico o necesidades sistemáticas. Entre los principales criterios de clasificación, tenemos los siguientes:

Por su fuente: Es decir, los formulados por órganos públicos especiales como lo es el poder legislativo; las que provienen de la repetición más o menos reiterada de ciertos comportamientos, bajo el convencimiento que son jurídicamente obligatorias conocidas como normas consuetudinarias; y por último las que provienen de la actividad de los tribunales como la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, llamado Derecho jurisprudencial.

También se encuentran clasificadas las normas de acuerdo a su ámbito espacial de validez, que radica en la porción de espacio en que un precepto de Derecho es aplicable, de esta manera puede ser federal, o bien local, entre los que se encuentran ubicados los estados y municipios.

¹³ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Porrúa, México. 1993. p. 79

Las normas jurídicas también operan dentro de un ámbito temporal de validez, es decir pueden ser de vigencia determinada cuando su temporalidad se encuentra establecida de antemano, o bien indeterminada cuyo lapso de vigencia no se ha fijado desde un principio.

Así también, existe el ámbito material de validez de las normas, clasificación acorde con la índole de la materia que regulan, y que obedece a la división del Derecho objetivo en una serie de ramas. En ese orden de ideas, los preceptos jurídicos se agrupan en una gran división de Derecho público entre en las que se encuentran las normas constitucionales, administrativas, penales, procesales, internacionales y agrarias. En contraposición a estas normas se encuentran las ubicadas en el Derecho privado que se reducen al Derecho civil y mercantil.

Por otro lado, tenemos a las normas jurídicas desde el punto de vista de su cualidad, que pueden ser permisivas y prohibitivas. Las primeras permiten cierta conducta, atribuyen a un sujeto la facultad de hacer o de omitir algo, siendo una conducta jurídicamente lícita, en tanto que las prohibitivas le niegan tal facultad, esto es, un proceder jurídicamente ilícito ya sea de acción o de omisión¹⁴.

Finalmente las normas jurídicas se clasifican atento a su organización jerárquica o a su condición de subordinación, sin embargo, esta división es materia de estudio en el apartado siguiente.

2.2 Jerarquía de las Normas

El conjunto de normas que conforman el orden jurídico vigente en nuestro Estado de Derecho¹⁵, puede encontrarse en un mismo rango en donde habrá una relación de coordinación, o bien, pueden ser de diversos rangos donde necesariamente habrá un nexo de

¹⁴ Cfr. GARCÍA MAYNEZ Eduardo, *Diálogos Jurídicos*, Porrúa México, 1991, Pág. 203

¹⁵ v. VILLORO TORANZO Miguel, *Lecciones de Filosofía del Derecho*, Porrúa México, 1984, Pág. 430

subordinación; de esta manera el orden jurídico es una larga jerarquía de preceptos.

2.2.1 Normas Constitucionales

El orden jerárquico normativo vigente, se encuentra conformado, en primer lugar, por la norma constitucional, la cual tienen el carácter de ley suprema, es decir, no existe ningún precepto de superior categoría.

Sin embargo, no resulta del todo fácil conceptualizar o definir a la constitución, en tanto que suele objetivarse mas que definirse, debido principalmente a los diversos puntos de vista a través de los cuales se puede describir a esta norma suprema.

Cierto, dentro de una pluralidad de acepciones encontramos, a decir del maestro Ignacio Burgoa, a la llamada Constitución real, como la estructura ontológica misma de un pueblo, "es decir, su ser y su modo dentro de su contexto social e histórico¹⁶"; en ello se encuentra inmerso la vasta problemática de un pueblo como resultante de una múltiple gama de circunstancias y elementos que también se localizan en ella, se trata de convicciones y formas de conducta que representan los principios sobre los que se basa la relación entre los detentadores y los destinatarios del poder. Nos referimos a la Constitución ontológica de la sociedad estatal, que puede estar enraizada a las convicciones del pueblo¹⁷.

¹⁶ BURGOA HORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, México 1992, p. 320

¹⁷ Cf. PRECIADO HERNÁNDEZ Rafael, *Lecciones de Filosofía del Derecho*, UNAM México 1997, p. 35

Fuera de una dimensión óntica como ser y modo de ser de una comunidad, tenemos a la Constitución desde un punto de vista teleológico, señalando al respecto Ignacio Burgoa "en tanto que responde a lo que el pueblo quiere y debe ser, o a lo que se quiere que el pueblo deba ser"¹⁸. Aspecto que se refiere a la tendencia para mantener, mejorar o cambiar los aspectos reales del conglomerado social, consiste precisamente en los objetivos de la Constitución real, así como las soluciones que se pretenden dar a los diversos factores que se localizan en la sociedad, tales como el político, el cultural y el socioeconómico. Ambos aspectos ontológico y teleológicos de la Constitución, no son jurídicos, aunque deban de ser el contenido de la Constitución jurídicamente hablando, y a la que nos referiremos a continuación.

La Constitución jurídico positiva, si bien se encuentra integrado por preceptos de derecho fundamentales, los mismos pueden o no reflejar la Constitución ontológica o teleológica, circunstancia que puede provocar la ruptura del orden social, político y económico establecido normativamente, es decir, refleja su ilegitimidad o carácter obsoleto; y en contrario, podemos deducir que la vinculación entre la Constitución jurídico positiva y la real y teleológica representa necesariamente la legitimidad o autenticidad de una Constitución.

La positividad de una constitución fija las potestades de autodeterminación y autolimitación de la soberanía popular. El primer concepto refleja la existencia de un orden jurídico, en contraposición a un sistema arbitrario. Dicha normatividad puede clasificarse en dos categorías de preceptos de derecho, siendo precisamente la Constitución aquél código jurídico fundamental de un país, de la cual se subdividen las normas secundarias¹⁹ que emanan de ésta.

¹⁸ Ibidem p. 322

¹⁹ Cf. LUMIA Giuseppe, *Principios de Teoría e Ideología del Derecho*, Editorial Debate, S.A. 1991. p. 45

En primer lugar, desde un punto de vista material la Constitución organiza el poder público con la mira de impedir el abuso de éste, lo circunscribe en un sistema de competencias. La parte de la Constitución que tiene por objeto organizar al poder público es la parte orgánica. De esta manera, todo el Título Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde el artículo 49 hasta el 107, trata de la organización y competencia de los poderes federales, es esta parte orgánica la que propiamente rige la voluntad estatal.

Por otro lado, la parte de la Constitución que trata de los Derechos fundamentales del hombre recibe el nombre de dogmática, que abarca del artículo primero al artículo 29 de la norma suprema, denominado por este capítulo como de las garantías individuales.

Existe también otro apartado de la Constitución que no pertenecen a ninguna de las dos clasificaciones ya enunciadas, pues aluden a la soberanía popular, a la forma de gobierno, a la supremacía de la constitución y a su inviolabilidad, contemplados precisamente en los artículos 39, 40, 41, 133, 135 y 136, respectivamente²⁰.

El artículo 133 establece que es la Constitución General la ley suprema del país, sobre la cual no existe ningún otro ordenamiento legal que pueda tener vigencia. Este principio constitucional es la base del estado de Derecho, ya que es en la Carta Magna donde se encuentra el sostén del orden jurídico²¹.

Al tenor del artículo 135 parece ser que la Constitución²² como documento solemne que contienen normas jurídicas, prevé que solo podrán ser modificadas mediante la observancia y prescripciones especiales, cuya finalidad es dificultar la modificación de tales normas.

²⁰ TENA RAMÍREZ Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, México 1981. p. 23

²¹ *Ibidem* p.24

²² *Ibidem* p. 25

Principio denominado de rigidez constitucional que prohíbe su reforma libremente, ya que se requiere un procedimiento en que actúen el Congreso de la Unión y las Legislaturas Locales.

2.2.2 Normas Ordinarias

A las normas constitucionales le siguen las llamadas normas ordinarias, que en amplio sentido representan un acto de aplicación de preceptos constitucionales. En rigor, toda norma subordinada a otra, aplica o reglamenta a ésta en algún sentido.

Esta clase de normas se dividen en dos grupos, las primeras llamadas normas ordinarias de organización; su principal finalidad consiste como su propio nombre lo indica en la organización de un determinado ente público, de acuerdo a la constitución, también se les conoce como leyes orgánicas. En esta clase tenemos precisamente a la Ley Orgánica de la UNAM que constituye el marco legal fundamental y funcional que rige la vida cotidiana de la Universidad, misma que será motivo de análisis en el capítulo siguiente.

Por otro lado, las segundas, llamadas leyes ordinarias de comportamiento, tienen como objetivo esencial regular las conductas de los particulares. No obstante la distinción anterior, existen también leyes de carácter mixto que además de contener normas de organización también contiene preceptos que regulan comportamientos de los particulares²³.

²³ v. REALE Miguel, *Introducción al Derecho*, Ediciones Pirámide, S.A. Madrid 1993. p. 80

2.2.3 Normas Reglamentarias

En primer orden, debemos precisar que desde un punto de vista estrictamente gramatical, entendemos por reglamento a ese Conjunto de reglas, normas, principios o pautas que rigen determinada actividad. Sin embargo, el concepto " reglamento" esta reservado a un cuerpo normativo de carácter jurídico; luego entonces, se le estudia como fuente del derecho, apareciendo de esta manera dentro del orden jurídico jerárquico vigente.

Dentro de esta clasificación de las normas jurídicas, las reglamentarias se caracterizan e identifican porque tiene su razón de ser, su medida y justificación en relación con un ordenamiento superior, al cual hacen referencia y están subordinados.

Esta categoría jurídica de preceptos de derecho pueden ser analizadas desde varios puntos de vista, según la naturaleza, origen y objeto del mismo. "En primer lugar tenemos al denominado reglamento de autoridad, que es propiamente el que interesa al derecho público, ya que se expide por órgano estatal competente y es fuente de derechos y obligaciones²⁴". Hasta aquí, es importante señalar que la doctrina considera de manera general al reglamento como un acto que proviene del poder ejecutivo, empero, nuestra legislación nacional permite que los órganos judiciales e incluso legislativos expidan reglamentos para regular órganos de esos poderes. Tan es así, que tanto la cámara de diputados, como de senadores formula y emite su propio reglamento interior. Por su parte, La Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, asigna al pleno de la Suprema Corte de la Nación, facultades para realizar el reglamento interno respectivo.

²⁴ MARTINEZ MORALES Rafael, *Derecho Administrativo*, Dirección Temático Vol. 3 Harla, México 1999 p.211

En segundo término, existen los reglamentos administrativos, que son una especie del reglamento de autoridad, con la característica de que emanan exclusivamente del Poder Ejecutivo.

Al respecto, se aclara que no tienen estos ordenamientos el carácter de Ley, ya que su procedimiento de creación es más sencillo que el procedimiento legislativo, máxime que el único requisito que establece la Carta Magna para la formal validez de estos reglamentos expedidos por el titular del este poder, es el refrendo a que se refiere el artículo 92 de la precitada norma suprema que textualmente dice: "Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidas". Sin dejar de mencionar que obsta también para la validez de los reglamentos administrativos su publicación en el Diario Oficial de la Federación²⁵.

En este orden de ideas, el reglamento administrativo es definido por Gabino Fraga como "una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el poder ejecutivo en uso de la facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el poder legislativo²⁶".

Obsérvese como el reglamento que nos ocupa, es uno de tantos medios a través de los cuales el Presidente de la República ejecuta y provee en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes emanadas del Congreso de la Unión, y que precisamente se refiere la fracción primera del artículo 89 de la Constitución General, llamada facultad reglamentaria o potestad discrecional que se reconoce al Poder

²⁵ Cfr. DEL VECCHIO Giorgio, *Filosofía del Derecho*, Bosch Casa editorial S.A.Barcelona, 1991,p.385

²⁶ FRAGA Gabino, *Derecho Administrativo*, Porrúa, México,1991 p.104

Ejecutivo para expedir reglamentos de las leyes emanadas del Congreso de la Unión, pues tratándose de leyes locales dicha potestad recae al gobernador. Sobre el particular, resulta necesario transcribir a continuación la siguiente Jurisprudencia, cuya voz es del tenor siguiente:

Reglamentos administrativos. Facultad del Presidente de la República para expedirlos, Su naturaleza. El art. 89, frac. I, de nuestra carta magna, confiere al Presidente de la República tres facultades: a) La de promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión; b) La de ejecutar dichas leyes, y c) La de proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia, o sea, la facultad reglamentaria. Esta última facultad es la que determina que el ejecutivo pueda expedir disposiciones generales y abstractas que tienen por objeto la ejecución de la ley, desarrollando y complementando en detalle las normas contenidas en los ordenamientos jurídicos expedidos por el Congreso de la Unión. El reglamento es un acto formalmente administrativo y materialmente legislativo; participa de los atributos de la ley, aunque sólo en cuanto ambos ordenamientos son de naturaleza impersonal, general, y abstracta. Dos características separan la ley del reglamento en sentido estricto: este último emana del ejecutivo, a quien incumbe proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, y es una norma subalterna que tiene su medida y justificación en la ley. Pero aún en lo que aparece común en dos ordenamientos, que es su carácter general y abstracto, sepáranse por la finalidad que en área de reglamento se imprime a dicha característica, ya que el reglamento determina de modo general y abstracto los medios que deberán emplearse para aplicar la Ley a los casos concretos²⁷.

²⁷ Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1975. Tercera Parte, Segunda Sala, Tesis 512.

De esta manera, las etapas procedimentales ordinarias para la gestación de un reglamento administrativo inicia con la elaboración del proyecto por parte de la autoridad que tiene a su cargo la ejecución o el cumplimiento de la ley que se va a reglamentar de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a su vez este proyecto es sometido a la discusión y aprobación a las autoridades superiores, quienes de la misma manera lo exponen a consideración al Presidente de la República para su aprobación, quien en su caso, lo firmará y se turnará al Secretario del Despacho encargado del ramo a que el reglamento corresponda, para los efectos del refrendo, finalmente se publica en el Diario Oficial de la Federación.

En contrario, el procedimiento legislativo resulta más complicado, atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 71 y 72 de la Constitución Federal por cuanto hace a las diversas etapas del acto legislativo, y que son concretamente seis, siendo la primera de ellas la iniciativa a que se refiere el párrafo segundo del primero de los numerales en cita, que dice textualmente "Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos pasarán desde luego a comisión".

Posteriormente, el proyecto de ley se discutirá en la Cámara de diputados o senadores o bien en ambas según el caso, para después pasar a la etapa de aprobación del proyecto correspondiente y que de acuerdo al inciso b) del artículo 72 se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de 10 días útiles, y para el caso de que sea desechado completa o parcialmente, la Cámara deberá discutirlo nuevamente y volverá al Ejecutivo, para su publicación de la disposición legal, para finalizar con la iniciación de la vigencia, cuyas reglas están previstas en la Ley del Diario Oficial de la Federación.

Salta a la vista la primera distinción entre reglamento y ley, en cuanto a que el primero es un acto administrativo expedido por el Poder Ejecutivo, y el segundo es un acto legislativo que deriva del Congreso. Una segunda diferencia radica en la sencillez del procedimiento de la formación de los reglamentos en contra del largo procedimiento que caracteriza al acto legislativo, con procedimientos distintos. Una tercera diferencia radica en que la Ley es superior jerárquicamente al reglamento, por tanto hay una distinción de grado. En base a lo anterior, es que encontramos la reserva de la Ley, es decir, ciertas materias, por su trascendencia, solo serán reguladas por la ley y no por reglamento. Así mismo, todo reglamento esta vinculado a una ley; no hay reglamento sin ley. Finalmente ningún reglamento puede abrogar o derogar a una Ley, en tanto que ésta sí puede dejar sin vigencia parcial o total a un reglamento; principio llamado de primacía de la Ley.

De esta guisa, se esta en aptitud de afirmar que desde un punto de vista estrictamente material, el reglamento se identifica con la ley, en tanto los efectos que produce, ya que son normas creadoras de una situación jurídica general abstracta e impersonal, que en ningún caso regula una situación jurídica concreta, expedidas unilateralmente por el Presidente de la República, en virtud de facultades conferidas por la Constitución o que resulten implícitamente del ejercicio del poder ejecutivo, se trata pues, de una actividad legislativa de la administración.

De esta manera, es inconcuso que el reglamento nos permite llegar al detalle de las situaciones contempladas en el cuerpo normativo superior o Ley; pero su finalidad no solo es de complementación de la ley, sino que también crea situaciones jurídicas generales, lo que en la esfera administrativa hace posible afrontar de manera equitativa problemas que se presenten en la dinámica social. La función del reglamento no es meramente administrativa, ya que por disposiciones son

generales y de observancia obligatoria para todo individuo que se coloque en el supuesto contemplado por el reglamento de que se trate.

En concreto, los reglamentos administrativos constituyen normas jurídicas generales abstractas e impersonales, dictadas para la atención pormenorizada de los servicios públicos, para la ejecución de la ley, y para los demás fines de la administración pública.

No podemos dejar de mencionar las causas o justificaciones de los reglamentos administrativos, según ilustra Rafael I. Martínez Morales:

- Es una Herencia del sistema monárquico, bajo el cual el rey poseyó la facultad reglamentaria, facultad ésta que no le fue arrebatada por el parlamento.

- Es consecuencia de la discrecionalidad que existe en la mayor parte de los campos de la acción del poder ejecutivo (usualmente queda a criterio de la administración pública emitir o no los reglamentos que la ley permite).

- Equilibrar la función legislativa. Esto supone que el reglamento contiene normas materialmente legislativas y, dada la importancia que la ley tiene dentro de la vida social, no resulta conveniente dejar totalmente su elaboración en manos de un solo poder, sino que el Congreso debe producir lo más general y el Ejecutivo el detalle.

- Manejar adecuadamente el elemento cambiante y detallista del orden jurídico. Se supone que el procedimiento legislativo es más lento que el administrativo, en virtud de ello será más expedito actualizar y precisar la aplicación de la ley si se permite que el ejecutivo produzca las normas secundarias, es decir, los reglamentos²⁸.

²⁸ MARTINEZ MORALES Rafael, Obra citada, p. 212

Por otro lado, tenemos al *reglamento de particulares*, cuya naturaleza jurídica nos indica su ámbito de regulación dirigida precisamente a la vida societaria o corporativa, y su existencia se debe principalmente a que la ley no puede llegar hasta el detalle con el que los particulares en determinado momento puedan normar los aspectos internos de una persona moral, bien sea ya agrupaciones de Derecho Privado como son las sociedades mercantiles o asociaciones civiles; y de Derecho social, como los sindicatos; de Derecho político o electoral, ejemplo partidos políticos. La pluralidad de dichas agrupaciones obedece a que en la actualidad han surgido corporaciones particulares de diversa índole, cuyos integrantes mantienen objetivos comunes y bien determinados, y que guardan relación ya sea en el ámbito cultural, político, científico, económico e incluso deportivo.

La Fuente de Derecho a virtud de la cual emana esta clase de normas jurídicas, es la voluntad de las partes, o de los individuos que participan en la persona colectiva, para regular la vida corporativa de las mismas; aunque vale la pena mencionar que tratándose de la organización interna de las sociedades mercantiles y civiles tienen su fundamento, la primera de ellas en el artículo sexto ultimo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, "que señala que las reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la Sociedad constituirán los estatutos de la misma", en tanto que el Código Civil, por lo que hace a las sociedades de esta naturaleza, prevé en su artículo 2674 que los directores de las asociaciones tendrán las facultades que les conceden los Estatutos y la Asamblea General, con sujeción a estos documentos; observándose de esta manera que la necesidad de que los particulares dicten reglamentos que regulen su vida societaria, es reconocida por el Derecho y por la doctrina, ante la imposibilidad de la primera de entrar en detalle en sus preceptos.

Estos reglamentos si bien son obligatorios, tal carácter emana del pacto celebrado por los particulares que intervienen en las relaciones corporativas de que se trate, por ende se encuentra desprovisto del efecto coactivo que caracteriza al reglamento administrativo, en tanto que emanan de una autoridad estatal competente, sin que, como ya se dijo, pierdan su calidad de obligatorios entre los que se sujetaron a dicho acuerdo de voluntades.

Acotado lo anterior, podemos entonces definir al reglamento de particulares como el conjunto ordenado de normas y preceptos que sirven para determinar el régimen interno de diversas corporaciones, o para normar relaciones estrictamente entre particulares que imponen esa regulación.

Tenemos que distinguir entre el reglamento de particulares, de entre otra categoría de reglamentos de esta misma naturaleza, llamado reglamento interior de trabajo, que encuentra su soporte legal en la Ley Federal del Trabajo en sus diversos normativos 422, 424 y 425, que sirven para señalar las condiciones concretas bajo las cuales deberá desempeñarse las actividades laborales dentro de una empresa, pero no en cuanto al orden técnico y administrativo que formulen las empresas para la ejecución de los trabajos, sino se trata de disposiciones que señalan la manera y términos como deben cumplirse las obligaciones que deriven de los contratos de trabajo, verbigracia, normas relacionadas con los salarios, trabajos de carácter temporal o transitorios, de seguridad social o bien medidas disciplinarias.

Por último, dentro de este intento por clasificar a los reglamentos, debemos mencionar brevemente a los reglamentos autónomos, que es aquella disposición creadora de una situación jurídica general, emitido por la autoridad administrativa, sin subordinarla o fundarla en una ley formal, esto es, cuando no corresponden al desarrollo de reglas

contenidas en una ley; dictadas para regir una materia en la que precisamente no hay normas aplicables, de ahí su carácter autónomo. Tocante a este punto, habrá que precisar, que en el marco jurídico nacional todo reglamento autónomo estará siempre relacionado en mayor o menor medida, a una ley; lo que puede variar en la forma en como se vincule a esta ya sea en su desarrollo, ejecución o autorización.

2.2.4 Normas Individualizadas

Contrariamente a las normas anteriores, las individualizadas únicamente obligan o facultan a uno o varios miembros individualmente determinados, de la clase designada por el concepto, sujeto de la norma genérica que le sirve de base. Esta clase de norma se divide en privadas cuando derivan de la voluntad de los particulares, verbigracia los contratos y los testamentos; en segundo termino tenemos a las públicas, caracterizadas porque aplican ciertas normas genéricas y entre ellas tenemos a las resoluciones judiciales y administrativas.

2.3. El Concepto de Derecho

El tema principal y medular de la filosofía del Derecho es el concepto del Derecho mismo. Así lo ha expuesto Eduardo García Maynez cuando señala que "los tópicos esenciales de esta disciplina son en primer orden la determinación del concepto del Derecho; el otro refiérese a los valores que el orden jurídico positivo debe realizar, denominada axiología jurídica²⁹". Lo anterior nos conlleva a establecer la noción del Derecho.

De manera general, se habla del Derecho como un sistema o conjunto de normas reguladoras de algunos comportamientos humanos en una determinada sociedad, es decir, aparece como una técnica de organización social de carácter normativa que contribuye a la implantación de un determinado modelo social.

²⁹ GARCÍA MAYNEZ Eduardo, obra citada, p.119

Sin embargo, es Gustav Radbruch quien aborda el concepto de Derecho si bien de manera sencilla, también completa y clara al afirmar que el Derecho puede definirse "como el conjunto de normas generales positivas que regulan la vida social³⁰".

Continúa explicando el ilustre jurista que es Derecho aquello que tiene como sentido poner en práctica la idea del Derecho. De esta forma, analizando la definición anterior, el Derecho debe tener una realidad, es decir, debe ser *positiva*; por otro lado en cuanto a materialización de la idea del Derecho, debe elevarse valorativa e imperativamente por el resto de la realidad³¹, es decir que debe ser *normativo*; de igual forma al proponerse la realización de la justicia debe regular la convivencia humana, lo que le da el carácter *social*, y finalmente por virtud de la justicia a que aspira, debe establecer la igualdad para todos a cuantos afecte, por consiguiente es de carácter general.

2.4 Definición de Derecho Positivo

Es Derecho positivo aquel conjunto de normas jurídicas que integran la legalidad establecidas por el legislador; y por positividad entendemos, a criterio de García Maynez, como "la observancia de una norma o conjunto de normas³²".

Es valido entonces llamar Derecho positivo al Derecho vigente en una determinada sociedad, es decir, aquel complejo de reglas emanadas según procedimientos establecidos, mediante un proceso legislativo que culmina con la vigencia de la norma, y que son habitualmente obedecidas por los ciudadanos y aplicadas por los jueces.

Esta aplicación de las normas se circunscribe observando todo lo que dispone el Derecho vigente; y son

³⁰ RADBRUCH, Gustav, *Introducción a la Filosofía del Derecho* Fondo de Cultura Económica, México, 1993. p.46

³¹ v. TERÁN Juan Manuel, *Filosofía del Derecho*, Porrúa, México, 1996.p.23

³² GARCÍA MAYNEZ Eduardo, *Obra Citada*, p. 43

aplicables, haya o no observancia general de ellas, por los destinatarios de la norma. Es decir, poco importa al Derecho vigente que las reglas sancionadas por el Estado se observen o no.

Cierto, una norma jurídica puede dejar de tener vigencia solamente cuando se deroguen por el propio legislador, ya sea en forma implícita cuando aquel así lo determina, o bien cuando sin derogarse, surge otro cuerpo normativo que lo hace incompatible con el anterior. Incluso, una norma de Derecho vigente no desaparece ni aun en el caso de que se califique de inconstitucional por la Justicia Federal en resoluciones de juicios de amparo, a través del cual se resuelve que a los quejosos concretamente no se les aplique la ley impugnada.

2.5 Enfoque Filosófico del Concepto de Derecho

2.5.1 En el Positivismo

Afirma el maestro Rafael Marquez Piñero que "se atribuye al positivismo la tesis de que cualquiera que sea el contenido de las normas del Derecho positivo, éste tiene validez o fuerza obligatoria. "Sus preceptos deben ser necesariamente obedecidos por la población aplicados por los jueces independientemente de su desvalor moral³³".

Distingase entonces del Derecho positivo precisamente como el conjunto de normas jurídicas que integran la legalidad, del positivismo jurídico como teoría del Derecho que parte del presupuesto de que el objeto de la ciencia jurídica es el Derecho positivo. Trátase de una doctrina que reconoce como única manifestación del Derecho, al conjunto de las normas que integran el sistema jurídico de un país, y cuyo cumplimiento puede ser exigido por medio de los órganos establecido por el Estado para ese efecto³⁴.

³³ MARQUEZ PIÑERO, Rafael, *Filosofía del Derecho*, México, 1990. P. 46

³⁴ C.G. FASSO Guido, *Historia de la Filosofía del Derecho*, Ediciones Pirámide, S.A. 1982. P. 35

Esta posición filosófica no niega en general que exista un Derecho ideal o natural, sino simplemente niega que sea Derecho en la misma medida que lo es el Derecho positivo, en razón de que al no ser vigente se excluye de investigación científica. De esta forma, lo que caracteriza al Derecho y lo que va a determinar el objeto de su estudio es precisamente su carácter normativo, el Derecho prescribe como la gramática o la moral, en tanto que las ciencias del orden natural describen y explican. Acotaciones éstas que nos obligan a analizar las dos vertientes principales del positivismo jurídico.

Positivismos Ideológico

De acuerdo a esta posición filosófica, el orden jurídico vigente en una determinada sociedad, entendido éste como el sistema de normas de Derecho surgidas por los órganos del Estado encargado de la función legislativa, por el solo hecho de emanar de esa voluntad dominante debe entenderse que es justo, luego entonces, existe una identificación de la justicia de la ley por el hecho mismo de su validez.

Por otro lado, el Derecho entendido como conjunto de normas jurídicas vigentes³⁵, sirve a su vez para lograr los fines primordiales de orden, paz, seguridad y certeza en toda colectividad organizada jurídicamente, todo ello sin importar el valor moral de esos preceptos de Derecho.

Sin embargo, impera una posición valorativa en el sentido de que los jueces al momento de decidir las controversias sometidas a su consideración, deben ajustarse a un solo principio moral, reducido a ceñirse precisamente en todo lo que establece el Derecho vigente; posición ésta última que tiene como elemento positivo los fundamentos de certeza y seguridad jurídica, pero criticable en razón de que no es este único principio moral el que debe de tomarse en cuenta

³⁵ AGÜERO AGUIRRE Saturnino, *Lecturas de Filosofía del Derecho II*, Tribunal Superior de Justicia del D.F., Ediciones Mirafte, 1993.p. 202:

como razón válida para dictarse las decisiones a cargo del órgano jurisdiccional.

Concluimos este apartado señalando que el positivismo ideológico defiende la absoluta sumisión de los jueces a los mandatos legislativos, lo que implica necesariamente que el Derecho se encuentra constituido solamente por leyes³⁶.

Positivismo Teórico

En forma concreta diremos que el positivismo teórico defiende la postura de que el Derecho está compuesto predominantemente por preceptos legislativos a través del cual se expresa el Estado de manera explícita, y no por otras fuentes del Derecho como es la costumbre o los criterios reiterados que emanan de los órganos jurisdiccionales, conocida como jurisprudencia³⁷.

Sostiene también esta corriente positivista que el orden jurídico es un sistema autosuficiente, capaz de otorgar una solución para cualquier supuesto concebible, atendiendo a que las normas jurídicas deliberadamente promulgadas mediante la actividad legislativa, no pueden presentar vacíos legales ni contradicciones y menos ambigüedades, esto es, tiene las características de ser completo, consistente y preciso, para estar en aptitud de brindar una solución unívoca a todo caso concreto.

2.5.2 En el Naturalismo

En contraposición a la corriente positivista, aparecen las escuelas tradicionales que afirman la existencia de un Derecho natural absoluto e incommovible, deducido de la intimidad de la

³⁶ v. KELSEN Hans, *Teoría Pura del Derecho*, Porrúa, México 1993 p.15

³⁷ Cfr. FASSO Guido *Obra Cited*. P. 36

propia conciencia de los hombres, igual para todos los tiempos y para todos los pueblos como expresión de la justicia.

Atento a esta corriente, ningún orden positivo tiene fuerza obligatoria sino concuerda con los principios del Derecho natural, es decir, cumple la función de aproximar las leyes positivas a los mandatos del Derecho natural³⁸, apegados a principios morales y de justicia universalmente validos, con independencia de que sean aceptados o no por la sociedad. Lo anterior implica que las normas jurídicas deben reconocer y hacer efectivas las pautas morales vigentes en la sociedad.

Parece ser que más que una discrepancia existente entre el Derecho natural y el Derecho positivo, la cuestión se reduce a una concepción del Derecho, y no a una discrepancia de fondo, ya que las consideraciones que enmarcan ambas doctrinas, pueden utilizarse en forma recíproca, atento a que la doctrina positivista expone claras ventajas como lo es la certeza y seguridad jurídica, en tanto que el jusnaturalismo aporta el insoslayable fundamento de valoración, propia de toda norma jurídica³⁹.

2.5.3 En el Formalismo

El término formalismo es susceptible de diversas acepciones en filosofía del Derecho como en otros ámbitos. En sentido amplio se ha aplicado con frecuencia a todos aquellos que definen el fenómeno jurídico por características exteriormente observables; de hecho, indica Henry Batiffol "se trata de la identificación de la norma del Derecho con la voluntad del Estado"⁴⁰.

Íntimamente ligado a una de las vertientes del positivismo jurídico, aparece el formalismo para definir al orden jurídico como un conjunto de normas exclusivamente, capaces de ofrecer una

³⁸ Cfr. MASSINI Carlos Ignacio, *Sobre el Realismo Jurídico*, Abeledo-Perrot S.A., Buenos Aires. 1978.p.34

³⁹ v. LEGAZ Y LACAMBRA Luis, *Filosofía del Derecho*, Bosch Casa Editorial, S.A. Barcelona 1979.p.294

⁴⁰ BATIFFOL, Henry, *Filosofía del Derecho Cruz O.* 1996. p. 24

solución específica para cualquier caso concreto susceptible de verificarse en el mundo fáctico. Aparece entonces el orden jurídico como un sistema autosuficiente para aportar no alternativamente sino como única solución para cualquier supuesto concebible, invocando y aplicando a la propia norma jurídica de manera unívoca.

Sin embargo, la práctica nos muestra que por un lado, no existe la pretendida autosuficiencia del sistema jurídico, en razón de que los órganos jurisdiccionales en muchas de las ocasiones fundamentan sus decisiones en criterios jurisprudenciales⁴¹, o bien, según el caso, en los llamados principios generales del Derecho, invocando cuestiones valorativas, y en segundo lugar, sucede que los cuerpos normativos presentan lagunas o vacíos legales y en otras veces contradicciones lógicas, lo que da motivo a que los jueces tengan varias soluciones a los casos concretos y no únicamente la aplicación exclusiva de la ley. Predomina este formalismo jurídico, principalmente en los países de Derecho escrito, codificado y emanado del proceso legislativo.

2.5.4 En el Relativismo

En contraposición a la rigidez del formalismo jurídico se encuentra una corriente del pensamiento basada en el escepticismo de las normas jurídicas conocido como realismo⁴². Esta doctrina obviamente no surge de los países cuyas normas tienen su origen en el acto legislativo, sino en las decisiones judiciales o también conocidas como precedentes, sistema propio de los países del llamado Comon law, como lo es el caso de Estados Unidos, Reino Unido y países escandinavos, donde existe la ventaja de no tener cuerpos

⁴¹ v. MORINEAU Oscar, *El Estudio del Derecho*, Porrúa, México 1997.p.21

⁴² Cfr. MANTILLA PINEDA Benigno, *Filosofía del Derecho*, Editorial Temis S.A: 1996. p.38

codificados, ya que la mayoría de las normas constitutivas del sistema jurídico, se fundamenta en los ya mencionados precedentes.

El sistema anterior, no está sujeto a la estricta rigidez del formalismo jurídico, es decir, hay un mayor dinamismo y flexibilidad en la aplicación de la norma. Esta doctrina sostiene que las reglas son importantes en la medida que ayudan a predecir lo que harán los jueces, predicciones que sustituyen a las normas jurídicas⁴³.

Se trata de un Derecho descriptivo de la realidad jurídica con proposiciones empíricamente verificables. Los jueces, al decidir un negocio tienen en consideración las pautas, las directrices y las normas seguidas por otros jueces en la adopción de sus resoluciones. Se deduce que los realistas tienen muy en cuenta las normas particulares

⁴³ v. DIAZ Elias, *Sociología y Filosofía del Derecho*, Taurus Ediciones, S.A., Madrid, p. 124

Capítulo Tercero

Marco Jurídico y Axiológico del Centro de Instrumentos

3.1 Competencia para Legislar en Materia Universitaria

La facultad de autogobernarse con la que siempre se ha caracterizado a la Universidad Nacional Autónoma de México, ha permitido en el ejercicio de dicha autonomía crear a través de sus órganos legislativos un sistema normativo que regula la actividad de nuestra máxima casa de estudios en sus diversos ámbitos, cuyo resultado conforma la serie de disposiciones jurídicas que regulan la estructura y funcionamiento de esa institución, las que serán motivo de análisis en los apartados subsecuentes.

La máxima autoridad en materia legislativa dentro de la UNAM descansa en el Consejo Universitario, autoridad interna que en el curso de sus funciones han emanado los diversos estatutos y reglamentos aprobados por éste. El Consejo Universitario es un órgano técnico legislativo que, como su nombre lo indica, es de naturaleza colegiada. Así lo dispone el artículo 7 de la Ley Orgánica de la UNAM, ya que esta integrado por el rector, directores de facultades, escuelas e institutos, representantes de profesores y alumnos de cada una de las facultades y escuelas, por un profesor representante de los centros de extensión universitaria, y por representantes de los empleados de la universidad.

El Consejo Universitario en cuestión es presidido por el Rector; el Secretario General de la Universidad lo es también del Consejo. Ahora bien, las facultades competenciales atribuidas a este cuerpo colegiado quedan señaladas en el artículo octavo de la Ley Orgánica, en cuya fracción I se advierte la posibilidad de expedir todas las normas y

disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la universidad. Este consejo se renueva totalmente cada cuatro años, y trabaja en pleno o comisiones que podrán ser permanente o especiales; dentro de las primeras se encuentra precisamente la de legislación universitaria.

3.1.1 Ley Orgánica de la UNAM

Hemos visto en el capítulo segundo de este trabajo recepcional, que las normas jurídicas se encuentran jerárquicamente organizadas, toda vez que los ordenamientos se identifican y justifican en relación con un ordenamiento superior, al cual hacen referencia y están subordinados.

En esa virtud, la Ley Orgánica de la UNAM es la máxima disposición normativa de esta casa de estudios que regula en forma genérica la estructura de la misma, ya que es a través de los estatutos y reglamentos donde se desarrolla en detalle la organización académica y administrativa de la Universidad.

La citada Ley Orgánica fue decretada en diciembre de 1944 por el entonces presidente constitucional Manuel Ávila Camacho con apego a las facultades concedidas por el artículo 89 fracción I de la Constitución Federal, para promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

En este cuerpo orgánico se define a la Universidad Nacional Autónoma de México en su artículo primero como un organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la

sociedad; organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

3.1.2 Estatuto General de la UNAM

En este mismo orden jerárquico normativo, el Estatuto General de la UNAM materia de este apartado, resulta ser el ordenamiento reglamentario de la Ley Orgánica originalmente aprobado por el Consejo Universitario en 1945 y reformado en diversas ocasiones por el mismo. Este ordenamiento conjuntamente con la citada Ley, constituye el fundamento de los demás ordenamientos que conforman la legislación universitaria, es decir, es el cuerpo normativo más importante después de la Ley Orgánica, por lo tanto, los restantes estatutos y reglamentos no pueden oponerse a lo preceptuado por aquellos, más aún deben someterse a sus lineamientos .

El Estatuto General de la UNAM define prácticamente la estructura y funcionamiento de las diversas autoridades universitarias tanto de carácter plural como individual. También reglamenta todos los ámbitos que integran a la UNAM, académica laboral y administrativamente.

3.1.3 Estatuto del Personal Académico de la UNAM

El artículo 13 de la Ley Orgánica de la UNAM establece que las relaciones entre la Universidad y su personal de investigación, docente y administrativo se regirán por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. Atento a este precepto, se aprobó por el Consejo Universitario en 1974 el Estatuto de Personal Académico de la

UNAM, que al tenor de su artículo primero, rige las relaciones entre la universidad y su personal académico, que en la práctica es uno de los instrumentos de la relación contractual colectiva entre los trabajadores académicos.

Este estatuto rige y preserva en lo general la vida académica de la universidad; señala cuáles son los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, y la definición e integración de los órganos colegiados que atienden los concursos y las normas para la calificación de los mismos. Aunado a que establece las formas de terminación de las relaciones laborales, así como los fundamentos de asociación de profesores e investigadores. Finalmente también contiene preceptos de carácter laboral como los Derechos de prestaciones, remuneración, jornada máxima, días de descanso, jubilación, entre otras.

Es importante señalar que siendo la universidad un organismo descentralizado del Estado, y por lo tanto un ente público, sus empleados deberían sujetarse a las leyes laborales correspondiente a los empleados de la federación, lo que traería como consecuencia la afiliación a las organizaciones sindicales de los trabajadores al servicio del Estado, y con ello, sujetar las controversias laborales universitarias a una instancia ajena a la UNAM, lo que se consideró atentatorio al principio de autonomía de la máxima casa de estudios.

De esta manera, la Ley Orgánica estableció en el ya precitado artículo 13 que las relaciones entre la universidad y su personal de investigación, docente y administrativo se regirán por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario.

3.2 Reglamento Interno del Centro de Instrumentos

Dentro de este marco jurídico que rige la vida universitaria, debemos ahora hacer mención al propio Reglamento Interno del Centro de Instrumentos UNAM. Como quedo apuntado en el capítulo de antecedentes de esta monografía jurídica, el Centro de Instrumentos nace el 15 de diciembre de 1971, pero no es sino hasta noviembre de 1986 se crea el Reglamento Interno de esta subdependencia de investigación, por parte del Consejo Interno de la misma, pero aprobado por el Consejo Técnico de la investigación científica. Este reglamento consta de 14 capítulos y 43 artículos; cuyo contenido, dada su extensión, consideramos necesario ubicarlo como apéndice de este trabajo terminal.

Ahora bien, es oportuno hacer un análisis en este apartado respecto a la naturaleza jurídica del Reglamento Interno del Centro y su ubicación dentro de la pirámide jurídica de la que hemos hecho referencia en el capítulo segundo, partiendo precisamente de las consideraciones señaladas en el subinciso correspondiente a las normas reglamentarias.

Indicamos en el capítulo de referencia el reglamento de autoridad es el expedido por órgano público y que, creando situaciones jurídicas generales tiene obligatoriedad, en tanto en que de particulares pertenece al ámbito contractual privado. Sobra decir que el reglamento interno del centro de instrumentos no puede quedar ubicado en esta última categoría, porque no esta determinando un régimen interno de la vida corporativa de una persona jurídica colectiva, cuyo fundamento es la voluntad de las partes que intervienen en ese grupo, y que puede suceder que no tenga más límites que los derechos mismos de los socios; en contrario a esto último, el Centro de Instrumentos, como ya se dijo, es una

subdependencia de un organismo público descentralizado del Estado con una finalidad primordial de la investigación, aspecto que resulta suficiente para caracterizar este reglamento como de particulares.

De la misma manera, el reglamento en estudio, tampoco ateriza en el grupo de los reglamentos administrativos, cuya característica fundamental es que emanan de la facultad reglamentaria del poder ejecutivo prevista de la fracción I del artículo 89 del código jurídico fundamental, habida cuenta que estos reglamentos contienen normas jurídicas generales, abstractas e impersonales y previstas de sanción directa o indirecta, con una finalidad preponderante de desarrollar el detalle de una ley a la cual se encuentra subordinado. Lo mismo se puede decir con relación a los reglamentos llamados autónomos, los cuales no corresponden al desarrollo de reglas contenidas en una ley.

En este contexto, para poder ubicar a nuestro Reglamento Interno del Centro de Instrumentos debemos tomar como punto de partida, al reglamento de autoridad, con el que sí guarda similitud, atento a que este reglamento es expedido por una subdependencia de un órgano público y aprobado por un órgano revisor denominado Consejo Técnico de la Investigación Científica de la UNAM, con carácter obligatorio para todo individuo que se coloque en el supuesto previsto por el propio reglamento, pero necesariamente ligado con las personas pertenecientes al centro de instrumentos, o bien, con los terceros relacionados con éste, sin embargo; si bien es cierto, se trata de una subdependencia de un organismo público, que requiere para su organización un reglamento interior, no menos cierto es que dicho cuerpo normativo no tiene la característica de generalidad, como la que detenta el reglamento administrativo, en virtud, de que su naturaleza es de carácter orgánico y específico en cuanto a las personas a las cuales esta destinado a regir.

En las relatadas consideraciones debemos concluir que el Reglamento del Centro de Instrumentos puede ser definido y ubicado como un reglamento de autoridad especial, en tanto que establece los lineamientos de organización y atribución de una subdependencia de una corporación pública descentralizada, con características autárquicas, es decir de un ente público autosuficiente y autogobernable. Sin que tampoco pueda ser un reglamento autónomo, ya que nuestro reglamento si corresponde a las disposiciones a una ley a la cual se encuentra subordinado. En efecto, el artículo tercero de la Constitución General en su fracción séptima, establece que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley les otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse así mismas. Principio retomado por el artículo octavo de la Ley Orgánica de la UNAM que otorgar facultades al Consejo Universitario para expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la universidad. Para ese efecto y en ese mismo orden jerárquico normativo, el Estatuto General de la UNAM, prevé en su normativo 51-B, fracción quinta, que el Consejo Técnico de la Investigación Científica, entre otras atribuciones, tiene la de dictaminar sobre el proyecto de Reglamento Interno de institutos y centros de las respectivas áreas. Por lo anterior, se advierte con claridad que el Reglamento Interno que nos ocupa sí guarda una correspondencia al desarrollo de reglas contenidas en una ley, y en sus estatutos.

3.3 Nuevas Funciones del Centro de Instrumentos en el Marco Axiológico de la Nueva Coyuntura Tecnológica Nacional

Como ha quedado explicado, el Centro de Instrumentos ha venido transformándose a la marcha de las políticas económicas del país de carácter globalizado, lo que dio motivo a la incursión de nuevos programas de investigación tecnológica, reuniendo diversas disciplinas científicas, con resultados reconocidos en publicaciones de la materia, y a través de foros internacionales.

En las últimas décadas, el desarrollo de la instrumentación en el ámbito mundial se ha orientado a apoyar a las tecnologías del control y de información. En efecto, estas tecnologías servirán de base al desarrollo científico y tecnológico del siglo XXI, lo que la presencia de un centro orientado a la investigación y a la formación de personal de alto nivel en instrumentación y áreas afines, constituye una de las pocas oportunidades para que la UNAM y el propio país puedan mantenerse en el nivel requerido de avance científico y tecnológico en los años siguientes.

Todo lo anterior, aunado a la evolución natural de sus campos académicos, inducen a concebir el futuro perfil del Centro de Instrumentos, más que de un centro dedicado al mantenimiento de la instrumentación, como una entidad académica de investigación en las tecnologías avanzadas de instrumentación, de información y control. Este nuevo énfasis en la tecnología avanzada, cuyo desarrollo es una necesidad impostergable para el país, introduce una nueva axiología en las bases que rigen el Centro, por lo cual, es necesario una reestructuración del mismo, aunada a una modificación de su reglamento interno.

3.4 Lineamientos para la Modificación del Reglamento en el Nuevo Marco Axiológico.

Entre las directrices que deben considerarse para la reestructuración del Reglamento Interno del Centro de Instrumentos destacan por su importancia aquellos principios fundamentales y valorativos que hagan posible en el mejor de los casos el cumplimiento de las expectativas que el actual centro pretende alcanzar dentro de la investigación en ciencias y tecnologías avanzadas de instrumentación, información y control.

El reglamento actual debe ser reestructurado tanto en aspectos de organización, funcionamiento, como de personal sustantivo, académico y de investigación que lo integra, estableciendo directrices suficientes, capaces y acordes al futuro perfil del próximo Instituto de Instrumentos que hagan posible satisfactoriamente el tránsito del Centro dedicado al mantenimiento de la instrumentación al surgimiento de un Centro Académico de Investigación en Ciencia y Tecnología de Instrumentación.

Capítulo Cuarto

Propuesta para una Nueva Reglamentación desde el Punto de Vista del Derecho Positivo.

4.1 Planteamiento

Hemos apuntado en líneas precedentes que se acepta en llamar Derecho positivo a criterio de Norberto Bobbio, "Al Derecho vigente en una determinada sociedad, esto es, aquel complejo de reglas emanadas según procedimientos establecidos, que son habitualmente obedecidas por los ciudadanos y aplicadas por los jueces⁴⁴".

Ahora bien, el conjunto de reglas expedidas por el poder legislativo a propósito de regir la vida universitaria, como ya se dijo, está plasmada en la Ley Orgánica de la UNAM, que establece las normas generales por las que se constituye, y a su vez los diversos ordenamientos subordinados a ésta que definen en detalle la estructura y funcionamiento de las diversas autoridades colegiadas y unipersonales de la UNAM, como lo es el Estatuto General y de Personal Académico de la UNAM.

Estos ordenamientos constituyen el Derecho positivo de nuestra máxima casa de estudios. Luego entonces, la propuesta normativa interna del Centro de Instrumentos no debe contradecir sus postulados, más aun prevalecer una situación de coherencia y coordinación entre los mismos.

⁴⁴ BOBBIO Norberto, *El Problema del Positivismo Jurídico*, Ediciones Coyoacán S.A. p. 43

4.2 Lineamientos Generales 1997 para el Reglamento Interno de Institutos y Centros Pertenecientes al Subsistema de la Investigación Científica de la UNAM.

Es importante exponer la propuesta de lineamientos generales para la reglamentación interna de institutos y centros de investigación científica, efectuada por una comisión especial designada por el Consejo Técnico de la Investigación Científica que se abocó a la revisión de los diversos reglamentos internos de las dependencias pertenecientes al subsistema de la investigación científica de la UNAM, con la finalidad de actualizar el contenido de sus reglamentos internos, proyecto concretizado en el mes de octubre de 1997, cuyos puntos esenciales se listan a continuación, debido principalmente a que serán tomados en consideración al momento de elaborar el proyecto de reglamento interno del Centro de Instrumentos

De acuerdo a la propuesta de lineamientos generales aludida, los reglamentos internos de los institutos y centros de investigación científica, entre los cuales se encuentra el Centro de Instrumentos, deberá contener los siguientes apartados:

- 1.- Naturaleza jurídica de la dependencia.
- 2.- Naturaleza física de la dependencia.
- 3.- Funciones y objetivos de la dependencia.
- 4.- Estructura y organización (organigrama) de la dependencia, a saber:
 - Director
 - Secretario Académico
 - Secretario Administrativo
 - Secretario Técnico
 - Consejo Interno
 - Comisión Dictaminadora

- Secciones de Apoyo Académico
- Departamentos de Investigación
- Personal Académico
- Estructuras Accesorias y Optativas.
- Unidades Académicas Periféricas.
- Subsedes Académicas
- Consejo Asesor Externo
- Comité Técnico
- Colegio del Personal Académico
- Programa Docente
- Subcomité de Becas
- Representante del Personal Académico ante Consejo Universitario
- Representante del Personal Académico ante Consejo Técnico de la Investigación Científica
- Representante ante Consejos Académicos de Área.
- Representante del Personal Académico ante Consejo Interno

5.- Elecciones:

- Representantes del personal Académico ante el Consejo Universitario
- Representante del personal Académico ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica.
- Representante del Personal Académico de Área y Colegio del Consejo Académico de Bachillerato.
- Representante del personal Académico ante el Consejo Interno.
- Miembros de Comisión Dictaminadora por el Consejo Interno y por el personal académico.

6.- Transitorios

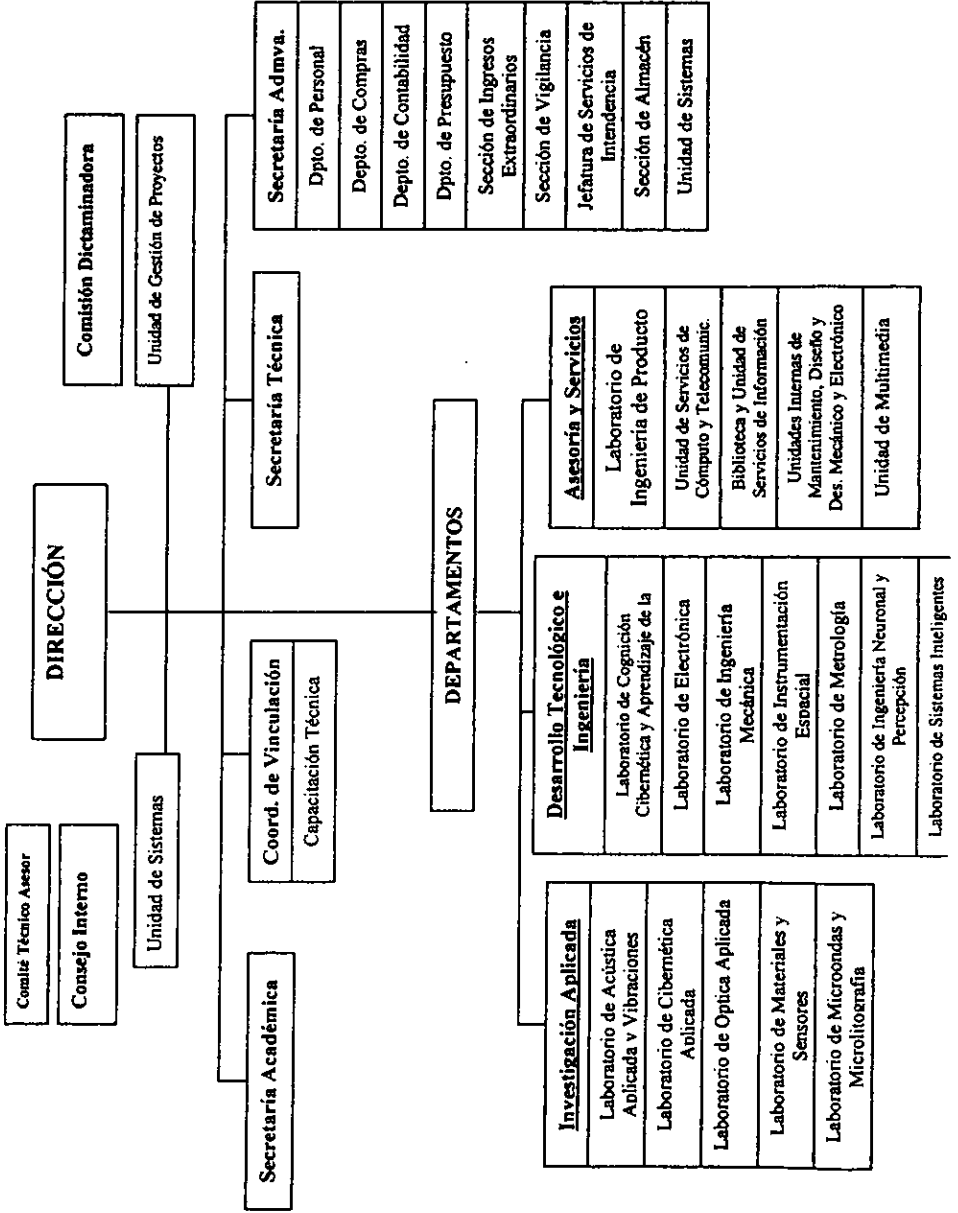
7.- Otros.

4.3 Nueva Estructura del Centro de Instrumentos

Considerando la reorganización del Centro de Instrumentos y sus diversas áreas que se han definido como vocación de este Instituto en su nueva etapa como un centro de investigación prevaleciente, y no de servicios de construcción, diseño y de equipo e instrumental, se destaca la necesidad inminente de definir la nueva estructura del centro atento sus actuales objetivos y expectativas para adecuarlos al perfil idóneo en la ya mencionada nueva coyuntura tecnológica del país.

De esta guisa, exponemos a continuación la actual conformación estructural del centro, mediante su organigrama, con el objeto de visualizar conjunta y ordenada las diversas secretarías, laboratorios, y departamentos que constituyen el Centro de Instrumentos.

ORGANIGRAMA DEL CENTRO DE INSTRUMENTOS



4.4 Formulación de la Propuesta del Nuevo Reglamento Interno del Centro de Instrumentos.

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE INSTRUMENTOS

ANTECEDENTES

Resumen histórico.- El CI fue fundado el 15 de diciembre de 1971, para dar respuesta a la necesidad de resolver los problemas de instrumentación científica y didáctica en la UNAM. El CI quedó adscrito a la coordinación de la Investigación Científica, y de origen se le asignaron siete funciones: a) Diseñar y construir equipo y material didáctico bajo pedido de escuelas, facultades, institutos y centros de la UNAM; b) Colaborar con las diferentes dependencias universitarias en la realización de diseños; c) Promover fuera del ámbito universitario el renglón de la instrumentación, efectuando estudios detallados sobre la viabilidad de producir equipo científico y técnico a escala industrial; d) Promover las patentes necesarias para proteger los intereses de la UNAM; e) Colaborar con las facultades, escuelas, institutos y con el Colegio de Ciencias y Humanidades en el establecimiento de necesidades, diseño de laboratorios, así como de equipo e instrumental, y en la construcción de éste, en su caso; f) Auxiliar a las dependencias universitarias en problemas relacionados con el mantenimiento de equipo científico, y g) Colaborar estrechamente con los grupos de investigación sobre enseñanza de las ciencias.

Inicialmente el CI se localizó en el octavo piso de la Torre de Ciencias, actualmente Torre II de Humanidades en Ciudad Universitaria. Poco tiempo después se trasladó a la planta baja del entonces Centro de Investigaciones

en Materiales donde permaneció hasta 1975. En este año el CI ocupó finalmente sus instalaciones actuales en el circuito exterior de la Ciudad Universitaria. En 1979 se creó el Departamento de Ingeniería, que dos años más tarde se convirtió en el Departamento de Enseñanza Experimental de las Ciencias. En 1984 se creó la Sección de Metrología. En 1987 se crearon las secciones de Mantenimiento de Equipo de Cómputo y de Acústica Aplicada. En 1988 el Departamento de Producción se transformó en el Departamento de Diseño Mecánico y Construcción de Prototipos y se creó la Unidad de Cómputo. En 1991 el CI, puso en operación el Laboratorio de Microsatélites. En 1996 el CI se incorporó al Consejo Académico del Área de las Ciencias Físico-Matemáticas y de las Ingenierías. En 1998 se construyó una nueva ala para alojar la biblioteca y cubículos para investigadores y técnicos académicos del propio Centro.

Han sido directores del CI: Sergio Reyes Luján (1972-1974), Héctor del Castillo González (1974-1980), Héctor Domínguez Álvarez (1981-1985), Manuel Estévez Kubli (1985-1989), Claudio Firmani Clementi (1989-1997) y, a partir de 1998, Felipe Lara Rosano.

El apoyo proporcionado por el CI como centro de servicios en sus primeros 7 años a las áreas de investigación científica y humanística, dio como resultado: evitar la duplicidad de equipo que aún no se encontraba saturado en su capacidad de trabajo, hacer las recomendaciones en el aprovechamiento máximo de los aparatos en servicio, antes de adquirir nuevos, principalmente sobre microscopios electrónicos y de barrido, además de algunos otros instrumentos de muy alto costo; asesorar el mantenimiento de los aparatos y diseñar prototipos de equipos.

En 1982 el CI estructuró su programa en torno a los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo; el diseño y desarrollo de instrumentación para las áreas de biotecnología, biomedicina, acústica, optoelectrónica, microcomputadoras, investigación oceanográfica y enseñanza experimental de la física. En 1987, el Laboratorio de Metrología quedó vinculado al Sistema Metrológico Nacional a través del Sistema Nacional de Calibración.

A principios de la década de 1990, se revisa la importancia y relevancia de las funciones de mantenimiento y construcción de equipo inicialmente asignadas al CI y se definen nuevas tareas, especialmente en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, que empiezan a reorientar sus objetivos y su quehacer, hasta que finalmente en 1996 el CI se transforma oficialmente, por acuerdo del Consejo Universitario y con el aval del Consejo Académico del Área de las Ciencias Físico-Matemáticas y de las Ingenierías (CAACFMI), de un centro de servicios a un centro de investigación, en disciplinas relacionadas con la instrumentación, incorporado a este último Consejo. Este paso le confiere al CI el carácter de una entidad académica cuyas funciones se enmarcan en las funciones sustantivas de la Universidad: la generación de conocimiento, la formación de recursos humanos y la difusión.

El CI se ha destacado eficazmente en la formación de recursos humanos, participando en numerosos proyectos docentes desde nivel bachillerato hasta posgrado. Entre ellos cabe mencionar la definición de la opción técnica de computación en el bachillerato del CCH, los programas anuales de actualización de profesores de física de bachillerato, la participación en la creación de las opciones de Neurocomputación, de Ingeniería Informática y de Instrumentación del Posgrado en Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería. Asimismo, el CI es entidad académica participante en el nuevo programa de Maestría y Doctorado en Ciencias Físicas y en el nuevo programa de Maestría y Doctorado en

Ingeniería. En la misma forma, es entidad académica invitada en el nuevo programa de Maestría y Doctorado en Ciencia e Ingeniería de la Computación.

Orientación actual. En el CI se lleva a cabo una fracción significativa de la investigación tecnológica del país, dado que es el único centro de investigación que reúne interdisciplinariamente áreas tales como acústica aplicada, óptica, láseres, espectroscopía, diseño óptico, sensores químicos, acústicos, optoacústicos y electromagnéticos, compuestos inorgánicos fluorados, cerámicas, vidrios avanzados, procesamiento de imágenes, visión por computadora, microondas, microlitografía, electrónica, control borroso, neurocontrol, redes neuronales, sistemas inteligentes, multimedia, cibemética, diseño mecánico, metrología y enseñanza experimental de la ciencia. Sus logros se reflejan no solo en numerosas publicaciones nacionales e internacionales y su participación en foros internacionales y nacionales de primer nivel, sino en desarrollos tecnológicos de avanzada, tales como laboratorios didácticos para la enseñanza de la física a nivel primaria y bachillerato, instrumentación biomédica, instrumentación metrológica, sistemas tutoriales interactivos auxiliados por computadora para la enseñanza de la física a nivel bachillerato y odontología a nivel licenciatura y, en un nuevo esquema de vinculación, sistemas expertos para la industria petrolera.

En las últimas décadas, el desarrollo de la instrumentación a nivel mundial se ha orientado a apoyar a las tecnologías del control y de la información. En efecto, estas tecnologías servirán de base al desarrollo científico y tecnológico del siglo XXI, por lo que la presencia de un centro orientado a la investigación y a la formación de personal de alto nivel en instrumentación y áreas afines, constituye una de las pocas oportunidades para que la UNAM y el propio país puedan mantenerse en el nivel requerido de avance científico y tecnológico en las próximas décadas. Todo lo anterior, aunado a la evolución natural de sus

campos académicos, inducen a concebir el futuro perfil del CI, más que de un centro dedicado al mantenimiento de la instrumentación, como una entidad académica de investigación en tecnologías avanzadas de instrumentación, información y control.

Composición.- A fines de 1998 laboraban en el CI 17 investigadores de carrera, 56 técnicos académicos y 95 empleados de apoyo administrativo, además de alrededor de 120 estudiantes y becarios de licenciatura y posgrado distribuidos en 14 laboratorios, de los cuales cinco son laboratorios de investigación aplicada, siete son laboratorios de desarrollo tecnológico e ingeniería y dos son laboratorios de asesoría y servicios. Estos laboratorios son apoyados por varias Unidades de Apoyo Académico, entre las que están: la Unidad de Servicios de Información, la Unidad de Servicios de Cómputo, la Unidad de Servicios Editoriales, la Unidad de Estadística e Informática Institucional, la Unidad de Vinculación, la Unidad de Difusión, y la Unidad de Gestión Interna de Proyectos. Además, las funciones académicas son apoyadas por la Secretaría Administrativa a través de las funciones de Personal, Compras, Contabilidad, Presupuesto, Ingresos Extraordinarios, Vigilancia, Servicios, Intendencia y Almacén.

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1. El Centro de Instrumentos (CI) es una dependencia de la Coordinación de la Investigación Científica de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) de acuerdo con el Artículo 9o. del Estatuto General de la UNAM.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA FÍSICA

Artículo 2. Ubicación.- El CI está ubicado en el Circuito Exterior del Campus UNAM en Ciudad Universitaria, Colonia Copilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04510, México, Distrito Federal.

CAPITULO III

DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 3. Misión.- La misión del CI es realizar investigación aplicada y desarrollo tecnológico en instrumentación y sus disciplinas afines; contribuir al mejoramiento del aprendizaje de la ciencia y la técnica; dar asesoría y prestar servicios técnicos de alta especialización; participar directamente en la formación de científicos, ingenieros, otros profesionales y técnicos en estas ramas, y coadyuvar a la difusión de estas disciplinas.

Artículo 4. Objetivos. El CI tiene los siguientes objetivos:

- 1.- Realizar investigación aplicada, desarrollo tecnológico e ingeniería en el campo de la instrumentación, tanto en torno a la detección, procesamiento y transmisión de información, como a la medición, automatización y control de procesos para la solución de problemas relevantes para el país;
2. Realizar investigación y desarrollo para mejorar el aprendizaje de la ciencia y la técnica;
3. Dar servicios de asesoría técnica en equipo de alta tecnología;

4. Llevar a cabo la construcción de prototipos o, en su caso, producción a pequeña escala de equipo desarrollado en el propio CI o solicitado por dependencias de la UNAM y de otras instituciones, tomando en cuenta la misión y la infraestructura del propio CI;
5. Difundir nacional e internacionalmente los conocimientos científicos y tecnológicos que genera el CI, utilizando los medios de mayor calidad e impacto;
6. Transferir los desarrollos tecnológicos realizados en el CI al sector productivo para contribuir a la innovación tecnológica nacional;
7. Formar y capacitar recursos humanos a través de sus actividades de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, ingeniería y servicio;
8. Promover el intercambio de investigadores y técnicos nacionales e internacionales en los campos afines a las actividades de investigación, desarrollo tecnológico y docencia del CI;
9. Participar en otras actividades académicas previstas en la Legislación Universitaria, aquí no especificadas;
10. Proporcionar a la UNAM y a los diversos sectores de la sociedad asesoría científica, técnica y docente en el campo de la instrumentación, en función de sus posibilidades y alcances, y
11. Promover el desarrollo de la instrumentación en el país.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5. El CI está integrado por:

- a)El Director;
- b)El Consejo Interno;
- c)El Secretario Académico;
- d)El Secretario Técnico;

- e) El Secretario Administrativo;
- f) El Coordinador de Vinculación;
- g) Los Departamentos, a saber:
 - El Departamento de Investigación Aplicada;
 - El Departamento de Desarrollo Tecnológico e Ingeniería;
 - El Departamento de Asesoría y Servicios.
- h) Los Laboratorios asociados a los Departamentos;
- i) Los Jefes de Departamento;
- l) Los Coordinadores de Laboratorios;
- k) Las Unidades de Apoyo Académico;
- l) Las Unidades de Apoyo Administrativo;
- m) El Comité Técnico Asesor;
- n) La Comisión Dictaminadora;
- o) La Comisión Evaluadora de Estímulos a la Productividad Académica;
- p) La Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico;
- q) El Personal Académico: Investigadores y Técnicos Académicos;
- r) El Personal Administrativo;
- s) Los estudiantes adscritos al CI;
- t) El Colegio del Personal Académico.

Artículo 6. Del Director. El nombramiento del Director se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 52-E y 54-B del Estatuto General de la UNAM o sus correspondientes. Al ser nombrado el Director, los funcionarios del CI que ocupen un cargo académico o administrativo deberán presentar su renuncia al mismo.

Las atribuciones y facultades del Director del CI se fundamentan en el Artículo 54-A del Estatuto General de la UNAM y en los Artículos 58, 67, 81, 95,

98, 105, 106 y 110 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM o sus correspondientes y son las siguientes:

- a) Representar al CI;
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos del CI;
- c) Velar por el cumplimiento, dentro del CI, de la Legislación Universitaria, de los planes y programas y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad dictando las medidas conducentes;
- d) Elaborar el plan de desarrollo del CI;
- e) Elaborar los planes y programas de trabajo del CI y presentarlos a consideración del Consejo Interno y del CTIC;
- f) Elaborar el proyecto de presupuesto del CI y presentarlo al Consejo Interno para su conocimiento;
- g) Proponer reformas a la estructura del CI y presentarlas ante el Consejo Interno;
- h) Proponer reformas al reglamento interno, al de ingresos extraordinarios y a otras normas del CI y presentarlas ante el Consejo Interno;
- i) Proponer el nombramiento de los secretarios del CI a las autoridades correspondientes o su remoción, en su caso;
- j) Proponer al CTIC el nombramiento de los jefes de Departamento, previa consulta al Consejo Interno y removerlos, en su caso;
- k) Nombrar y remover a los coordinadores de los Laboratorios, previa auscultación del personal académico correspondiente;
- l) Nombrar y remover a los jefes de sección, responsables de las Unidades de Apoyo Académico y las Unidades de Apoyo Administrativo;
- m) Proponer, en los términos que señala la Legislación Universitaria de la UNAM, al personal académico y administrativo que se requiera;

- n) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Interno con voz y voto. En caso de empate, el Director tendrá voto de calidad;
- o) Coordinar las actividades académicas y administrativas del CI;
- p) Supervisar el correcto ejercicio del presupuesto en los términos aprobados por el Consejo Universitario con el apoyo de los jefes de departamento y los coordinadores de laboratorios, de los secretarios académico, técnico y administrativo y del Consejo Interno;
- q) Supervisar y evaluar, en colaboración con el Consejo Interno, las actividades del personal académico del CI;
- r) Promover ante el CTIC todos los asuntos y trámites oficiales del CI, cuando sean competencia de aquél;
- s) Presentar al CTIC los proyectos e iniciativas que emanen del CI;
- t) Distribuir y asignar los espacios de trabajo académico al personal académico y a los laboratorios;
- u) Presentar un informe anual de trabajo del CI, que tendrá carácter público;
- v) Realizar investigación o desarrollo tecnológico en su caso, y
- w) Desempeñar las demás atribuciones que le confiere la Legislación Universitaria y las disposiciones que deriven de ella y las que le confiera el Rector.

Artículo 7. Del Consejo Interno.- De acuerdo con los Artículos 54-C y 54-E del Estatuto General de la UNAM, el Consejo Interno es el órgano de consulta del Director. El Consejo Interno del CI está integrado por:

El Director del CI, que lo preside con voz y voto;

El Jefe del Departamento de Investigación Aplicada, con voz y voto;

El Jefe del Departamento de Desarrollo Tecnológico e Ingeniería, con voz y voto;

El Jefe del Departamento de Asesoría y Servicios, con voz y voto;

Un investigador representante de los académicos del Departamento de Investigación Aplicada electo por ellos, con voz y voto;

Un representante de los académicos del Departamento de Desarrollo Tecnológico e Ingeniería electo por ellos, con voz y voto;

Un representante de los académicos del Departamento de Asesoría y Servicios electo por ellos, con voz y voto;

El representante ante el CTIC, con voz y voto;

El Secretario Académico, que lo será también del Consejo, con voz;

El Secretario Técnico, con voz, y

El Coordinador de Vinculación, con voz.

El Consejo Interno tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer y opinar respecto de los asuntos que presente el Director;

b) Velar por el cumplimiento de este reglamento, de la Legislación Universitaria de la UNAM y de la buena marcha del CI;

c) Conocer y opinar sobre los planes y programas de trabajo del CI;

d) Analizar y opinar sobre la vida académica del CI;

e) Conocer el proyecto de presupuesto anual de la dependencia;

f) Aprobar modificaciones a la estructura interna del CI;

g) Proponer modificaciones al reglamento interno del CI;

h) Presentar al Director iniciativas en materia de planes y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico;

i) Recomendar la creación o la desaparición de líneas de trabajo, con base en las evaluaciones académicas que el mismo Consejo lleve a cabo, respetando los objetivos de la dependencia;

j) Conocer y opinar sobre las contrataciones, promociones y definitividades del personal académico, así como de las solicitudes de licencia, período sabático, comisiones, cambios de adscripción y otros, de acuerdo con el

informe y programa anual de trabajo correspondientes y la opinión del jefe de departamento y del coordinador de laboratorio correspondiente y/o de los responsables de los proyectos en que participa, haciendo las recomendaciones pertinentes;

k) Evaluar los informes anuales del personal académico;

l) Opinar sobre los programas anuales de trabajo del personal académico;

m) Aprobar las remuneraciones adicionales del personal académico, en los términos del Reglamento de Ingresos Extraordinarios y otros ordenamientos aplicables;

n) Constituir comisiones para resolver asuntos académicos;

o) Designar a dos miembros de la Comisión Dictaminadora del CI;

p) Supervisar las elecciones de Consejero Representante del personal académico ante el Consejo Interno, ante el CTIC y ante el CAACFMI, así como de los miembros de la Comisión Dictaminadora correspondientes al personal académico;

q) Las demás que le delegue el Consejo Técnico de la Investigación Científica, las que le confiere la Legislación Universitaria de la UNAM y las disposiciones que de ella se derivan.

Previo acuerdo del Consejo Interno o por iniciativa del Director puede invitarse a las sesiones a quien se considere conveniente, en torno a un punto específico del orden del día, con voz y sin voto.

Las reuniones de Consejo Interno deben ser convocadas por el Director y, en su ausencia o imposibilidad, por el Secretario Académico. El Consejo Interno celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada mes y extraordinarias cuando lo convoque el Director o un grupo de consejeros que represente más de la mitad de sus miembros. La convocatoria para las sesiones se acompañará del orden del día. La convocatoria para sesiones

ordinarias deberá expedirse con tres días hábiles de anticipación a la sesión correspondiente y para sesiones extraordinarias con un mínimo de 24 horas de anticipación. El Consejo Interno queda instalado en el lugar, fecha y hora señalados, cuando la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto estén presentes. Si no hay el quórum requerido, se citará a una nueva sesión 30 minutos después, que se podrá iniciar con el número de consejeros presentes. En caso de que no haya consenso, el Consejo interno adoptará sus acuerdos por simple mayoría de votos, asentándose en tal caso los argumentos en pro y en contra en el acta correspondiente, así como el resultado de la votación. En caso de empate, el Director tendrá voto de calidad.

Artículo 8. Del Secretario Académico.- De acuerdo con el Artículo 54-A del Estatuto General de la UNAM, el Secretario Académico es propuesto por el Director del CI al Coordinador de la Investigación Científica y su nombramiento ratificado por el Rector.

El Secretario Académico deberá ser un investigador titular de tiempo completo de la UNAM.

El Secretario Académico es el principal enlace de la Dirección con el personal académico y auxilia a las funciones de la Dirección.

Son funciones del Secretario Académico:

- a) Representar al Director en su ausencia;
- b) Apoyar al Director en los asuntos académicos y académico-administrativos relacionados con las tareas y objetivos del CI;

- c) Auxiliar al Director en la elaboración del informe anual de actividades, del programa anual de trabajo y en la revisión y actualización del Plan General de Desarrollo del CI;
- d) Apoyar a la Dirección en la supervisión de la calidad académica de los productos del CI, incluyendo presentaciones en congresos, informes técnicos, publicaciones y exposiciones;
- e) Gestionar los trámites ante el CTIC y asistir a las sesiones del mismo en ausencia del Director, con voz y sin voto;
- f) Coordinar el proceso de entrega de los informes anuales de actividades de los Departamentos y Laboratorios del CI;
- g) Coordinar el proceso de entrega de los informes y programas de actividades anuales por parte del personal académico para su revisión y evaluación por el Consejo Interno;
- h) Fungir como secretario del Consejo Interno;
- i) Organizar las sesiones del Consejo Interno, la Comisión Dictaminadora, la Comisión Evaluadora de Estímulos a la Productividad Académica y la Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico;
- j) Servir de enlace entre la Dirección y el personal académico para solicitudes de constancias académicas, recontrataciones, promociones, definitividades, licencias, permisos y apoyos para publicaciones, membresías y congresos;
- k) Coordinar la colaboración de los Departamentos con DGAPA, CONACYT y otras instancias de apoyo a proyectos o al personal académico.
- l) Gestionar la reincorporación de ex-becarios del CI en el extranjero, los contratos posdoctorales, las contrataciones de académicos extranjeros y el intercambio académico del CI;
- m) Coordinar las actividades docentes en las que participe el personal académico del CI, así como la colaboración del CI en los posgrados en los que figure como entidad académica participante o invitada;

- n) Servir de enlace entre la Dirección y los estudiantes de la UNAM para solicitudes de estancias de servicio social, prácticas profesionales, realización de tesis y becas;
- o) Las demás que le delegue el Director.

Artículo 9. Del Secretario Técnico.- El Secretario Técnico es designado por el Director.

El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Apoyar técnicamente la adquisición, instalación y uso del equipo de investigación y desarrollo tecnológico del CI;
- b) Apoyar al Director en la asignación de espacios de trabajo académico al personal académico y a los laboratorios;
- c) Ser el enlace con la Dirección General de Obras de la UNAM, para los servicios requeridos por el CI;
- d) En coordinación con los Departamentos y Laboratorios involucrados, Servir de enlace y efectuar el seguimiento técnico de los proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico del CI con otras instituciones;
- e) Apoyar técnicamente los servicios de asesoría que ofrece el CI;
- f) Colaborar con la Dirección y la Secretaría Académica en las actividades de planeación del CI;
- g) Supervisar técnicamente la contratación de servicios externos para los proyectos de los laboratorios, y
- h) Las demás que le delegue el Director.

Artículo 10. Del Secretario Administrativo.- De acuerdo con el Manual de Procedimientos Internos de la Secretaría Administrativa de la UNAM, el Director propone a la Subdirección de Estudios Administrativos una lista de candidatos. De los candidatos aceptados el Director designa al Secretario Administrativo.

Las funciones del Secretario Administrativo son:

- a) Ejecutar las decisiones que le comunique el Director y que sean de su competencia;
- b) Atender todos los asuntos administrativos del CI;
- c) Auxiliar al Director en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del CI;
- d) Supervisar las labores del personal administrativo del CI e informar al Director sobre las mismas;
- e) Mantener informado al Director del estado del ejercicio del presupuesto correspondiente y de los asuntos y trámites administrativos respectivos;
- f) Colaborar con el Director en las actividades de planeación administrativa;
- g) Coordinar los servicios de apoyo administrativo, incluyendo intendencia, compras, pasajes de avión, anticipos para viáticos a comprobar y contratación de servicios externos a los Departamentos y Laboratorios;
- h) Dar apoyo administrativo para los proyectos patrocinados por DGAPA CONACYT y otras entidades a los responsables de proyecto, de acuerdo con las políticas fijadas por la Dirección, y
- i) Las demás que le confiera el Director y la Legislación Universitaria.

Artículo 11. Del Coordinador de Vinculación.- El Coordinador de Vinculación depende directamente del Director y será designado y removido por éste. Sus funciones son:

- a) Vincular la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico del CI con otras dependencias de la UNAM, así como con otras instituciones públicas y privadas en cuanto a prestación de servicios, celebración de convenios de colaboración y consecución de fondos extraordinarios;

- b) Promover la utilización de los servicios especializados del CI por parte de dependencias de la UNAM y por entidades externas a la UNAM, y
- c) Las restantes que le delegue el Director.

Artículo 12. De los Departamentos y Laboratorios.- En el CI existen tres Departamentos: El Departamento de Investigación Aplicada, el Departamento de Desarrollo Tecnológico e Ingeniería y el Departamento de Asesoría y Servicios, los cuales tienen una interacción acorde a la misión y a los objetivos del CI. Los Departamentos están constituidos en su interior por Laboratorios conformados cada uno por un grupo de personal académico que tiene afinidad conceptual y metodológica en un área determinada y comparte equipo y responsabilidades de investigación, desarrollo tecnológico e ingeniería o asesoría y servicios. Un Laboratorio se denomina de acuerdo con la disciplina que cultiva. La relación de los Laboratorios adscritos a cada Departamento se da en el Apéndice.

El Departamento de Investigación Aplicada del CI tiene como propósito principal realizar investigación aplicada en disciplinas asociadas con la instrumentación y formar recursos humanos en el área; todo ello para contribuir al avance del conocimiento científico en dicha área, con énfasis en la solución de problemas relevantes para el país.

El Departamento de Desarrollo Tecnológico e Ingeniería del CI tiene como propósitos principales hacer desarrollo experimental, ingeniería, diseño y construcción de prototipos de productos tecnológicos innovadores, contribuir al mejoramiento del aprendizaje de la ciencia y la tecnología y formar recursos humanos en el área; todo ello para contribuir a la solución de problemas relevantes para el país.

El Departamento de Asesoría y Servicios del CI tiene como propósitos principales dar asesorías y prestar servicios tecnológicos de alta especialización asociados con la instrumentación y equipo de alta tecnología para la investigación y la docencia dentro y fuera de la UNAM y formar recursos humanos en el área; todo ello para contribuir a la solución de problemas relevantes para el país.

La creación o reestructuración de un Departamento o Laboratorio se hará a propuesta del Director, previa consulta con el Consejo Interno.

Para la creación de un nuevo Departamento o Laboratorio se requiere de una justificación académica que señale:

- a) Las necesidades de establecer un Departamento o Laboratorio para contribuir a la solución de la problemática en un área específica de la competencia del CI, a mediano y largo plazo;
- b) Las líneas de trabajo y nivel del personal académico que lo integra, sustentadas por una producción de investigación o desarrollo tecnológico y docencia;
- c) Las perspectivas de desarrollo y coherencia de las líneas de trabajo propuestas para el nuevo Departamento o Laboratorio y su relación académica con otros Departamentos o Laboratorios del CI, y
- d) Contar con la infraestructura mínima para abordar la problemática planteada.

Para la reestructuración de un Departamento o Laboratorio se requiere de una justificación académica que señale:

- a) Las necesidades de reestructurar un Departamento o Laboratorio para mejorar el cumplimiento de los objetivos y funciones del CI;

- b) Las líneas de trabajo y nivel del personal académico que lo integra, así como la producción de investigación o desarrollo tecnológico y su participación en la docencia, tanto en términos actuales como deseables, y
- c) Las perspectivas de desarrollo y coherencia de las líneas de trabajo actuales y deseables y su relación académica con otros Departamentos y Laboratorios del CI.

Artículo 13. Del Jefe de Departamento.- El nombramiento de Jefe de Departamento será propuesto por el Director y ratificado por el CTIC.

Los requerimientos para ser Jefe del Departamento son:

- a) Que el candidato sea académico titular de tiempo completo, con antigüedad no menor de cuatro años en el CI;
- b) Que tenga méritos académicos basados en las contribuciones que haya hecho a alguna de las líneas de investigación y desarrollo que se cultivan en el Departamento;
- c) Que haya formado y continúe formando recursos humanos para la investigación aplicada o el desarrollo tecnológico;
- d) Que tenga capacidad de promoción, organización y administración;
- e) Que no haya sido sancionado en los términos de la Legislación Universitaria.

El Jefe del Departamento de Investigación Aplicada debe ser investigador titular de uno de los Laboratorios adscritos a ese Departamento.

El procedimiento para la designación de Jefe de Departamento es el siguiente:

- De una terna que proponga el personal académico del Departamento, el Director designará al Jefe del mismo, con anuencia del Consejo Técnico de

la Investigación Científica y la ratificación del Rector quien, una vez cumplidos estos requisitos, hará el nombramiento definitivo;

En el caso de que un Departamento no cuente con suficiente personal académico de categoría de titular, se aceptarán candidatos de nivel asociado "C", siempre que llenen los demás requisitos señalados. En caso de ser designado, un asociado "C" fungirá como Jefe de Departamento, sólo con carácter de interino y el tiempo que la Dirección considere conveniente.

Las funciones de un Jefe de Departamento son:

- a) Representar al Departamento ante el Director y Consejo Interno;
- b) Servir de enlace entre el Director, los secretarios, el Coordinador de Vinculación y los coordinadores de los Laboratorios de su Departamento;
- c) Proponer, de común acuerdo con los coordinadores de los laboratorios adscritos al Departamento a su cargo, los objetivos, metas, políticas y programas de trabajo del Departamento y supervisar su realización;
- d) Participar, con la Dirección del CI y la Secretaría Académica, en la elaboración de los planes de desarrollo del Departamento a su cargo;
- e) Elaborar el plan de trabajo anual del Departamento a su cargo;
- f) Supervisar las actividades académicas y de vinculación del Departamento a su cargo;
- g) Informar al Director sobre las necesidades del Departamento a su cargo y proponer al Consejo Interno la formación de nuevos Laboratorios o grupos de trabajo, o la reestructuración del Departamento en cuestión;
- h) Proponer al Director y al Consejo Interno la creación o desaparición de líneas de trabajo del Departamento a su cargo;
- i) Promover y aprobar proyectos de trabajo y presentar requerimientos de personal, infraestructura y presupuesto;

- j) Supervisar académicamente la calidad de los proyectos del Departamento a su cargo;
- k) Supervisar el apoyo administrativo y técnico del Departamento a su cargo;
- l) Apoyar la elevación del nivel académico del personal del Departamento a su cargo y la colaboración con la Coordinación de Vinculación, con otros Departamentos del CI y con otras dependencias;
- m) Solicitar a los Coordinadores de los Laboratorios de su adscripción los planes e informes de trabajo del personal correspondiente;
- n) Opinar ante el Consejo Interno sobre las solicitudes de renovación de contrato y de promoción o definitividad del personal académico de su Departamento, con base en los informes y programas de trabajo correspondientes;
- o) Elaborar los proyectos, comunicaciones o informes que le encomiende el Director o el Secretario Académico sobre el Departamento correspondiente;
- p) Informar a los coordinadores de los laboratorios adscritos de acuerdos del Director y el Consejo Interno;
- q) Convocar a reuniones de trabajo de los coordinadores adscritos al Departamento a su cargo, con la frecuencia que asegure la buena marcha académica del mismo;
- r) Presentar un informe anual de labores ante el Consejo Interno;
- s) Las demás que le delegue el Director.

Artículo 14. Del Coordinador de Laboratorio.- Un Coordinador de Laboratorio será designado por el Director en consulta con el Jefe del Departamento correspondiente. Para ser Coordinador de Laboratorio se requiere contar con nombramiento de académico titular de tiempo completo adscrito a ese Laboratorio. En el caso de que un Laboratorio no

cuenta con suficiente personal académico de categoría de titular, se aceptarán candidatos de nivel asociado C de tiempo completo. En caso de ser designado, un asociado "C" fungirá como Coordinador de Laboratorio, sólo con carácter de interino y el tiempo que la Dirección considere conveniente.

Para ser Coordinador de Laboratorio en el Departamento de Investigación Aplicada se requiere contar con nombramiento de investigador titular de tiempo completo adscrito a ese Laboratorio.

Las funciones de un Coordinador de Laboratorio son:

- a) Representar al Laboratorio ante el Director, el Jefe de su Departamento y el Consejo Interno;
- b) Participar, con el Director del CI y el Jefe de su Departamento, en la elaboración de los planes de desarrollo del Laboratorio a su cargo;
- c) Proponer, de común acuerdo con el personal académico adscrito al Laboratorio a su cargo, los objetivos, metas, políticas y programas de trabajo del Laboratorio y supervisar su realización;
- d) Informar a su Jefe de su Departamento sobre las necesidades del Laboratorio a su cargo y proponer al Consejo Interno la reestructuración del laboratorio en cuestión y la creación o desaparición de líneas de trabajo del laboratorio;
- e) Servir de enlace entre el Director, el Jefe de su Departamento, el Coordinador de Vinculación y los secretarios con el personal académico de su Laboratorio;
- f) Elaborar el plan de trabajo anual del Laboratorio a su cargo;
- g) Coordinar la distribución de presupuesto, equipo, personal y espacios del Laboratorio a su cargo;
- h) Coordinar las actividades académicas del Laboratorio a su cargo;

- i) Supervisar académicamente la calidad de los proyectos del Laboratorio a su cargo;
- j) Coordinar las actividades de los jefes de sección adscritos a su Laboratorio, en su caso;
- k) Coordinar las tareas del personal académico y administrativo adscrito al Laboratorio a su cargo;
- l) Promover y aprobar proyectos de trabajo y presentar requerimientos de personal, infraestructura y presupuesto
- m) Supervisar el apoyo administrativo y técnico del Laboratorio a su cargo;
- n) Apoyar la elevación del nivel académico del personal del Laboratorio a su cargo y la colaboración con otros Laboratorios del CI y otras dependencias;
- o) Solicitar planes e informes de trabajo al personal del Laboratorio a su cargo;
- p) Opinar ante el Jefe de su Departamento y el Consejo Interno sobre las solicitudes de renovación de contrato y de promoción o definitividad del personal académico de su Laboratorio, con base en los informes y programas de trabajo correspondientes;
- q) Elaborar los proyectos, comunicaciones o informes que le encomiende el Director o el Jefe de su Departamento sobre el Laboratorio correspondiente;
- r) Informar al personal académico del Laboratorio a su cargo de acuerdos del Director y el Consejo Interno;
- s) Convocar a reuniones de trabajo del personal académico adscrito al Laboratorio a su cargo, con la frecuencia que asegure la buena marcha académica del mismo;
- t) Presentar un informe anual de labores ante el Jefe de su Departamento y el Consejo Interno;
- u) Las demás que le delegue el Director.

Artículo 15. De las Unidades de Apoyo Académico.- Son estructuras académicas cuyos servicios están destinados a favorecer la labor académica a nivel institucional. El personal puede tener nombramiento académico o administrativo y su número, nivel y, experiencia deberán ser congruentes con las funciones a su cargo. Al frente de la Unidad habrá un responsable nombrado y removido por el Director. Las Unidades de Apoyo Académico dependerán del Departamento de Asesoría y Servicios.

Artículo 16. De las Unidades de Apoyo Administrativo.- Son unidades de apoyo que dependen de la Dirección o de la Secretaría Administrativa, para auxiliarlas en el desempeño de sus funciones.

Al frente de la operación de las Unidades de Apoyo Administrativo habrá un responsable nombrado y removido por el Director.

Artículo 17. Del Comité Técnico Asesor.- El CI cuenta con un Comité Técnico Asesor que propicia su coordinación y colaboración con otras dependencias universitarias, orienta la formulación de programas de trabajo y conoce los avances en su ejecución, recomendando las medidas que aseguren su buena marcha.

De conformidad con el acuerdo de creación del CI, el Comité Técnico Asesor está integrado por el Coordinador de la Investigación Científica quien lo preside, por los directores de las Facultades de Ciencias, Química e Ingeniería; de los institutos de Física y Astronomía y por el Director del propio CI, que actúa como Secretario.

Artículo 18. De la Comisión Dictaminadora.- De acuerdo con los Artículos 14 y del 82 al 86 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM y acuerdos

del Consejo Académico del Área de las Ciencias Físico-Matemáticas y de las Ingenierías (CAACFMI), la Comisión Dictaminadora del CI está formada por seis miembros designados entre los profesores e investigadores titulares B o C definitivos de otras dependencias de la UNAM u homólogos de otras instituciones, que se hayan distinguido en su disciplina. Ni los consejeros del CTIC ni los del CAACFMI pueden pertenecer a la Comisión Dictaminadora del CI. Su composición es la siguiente:

- dos integrantes designados por el CAACFMI;
- dos integrantes designados por el Consejo Interno;
- dos integrantes electos por el personal académico.

Funge como presidente el miembro de mayor antigüedad académica en la UNAM. En caso de inasistencia del presidente a una reunión, es sustituido por el que le siga en antigüedad. La Comisión designa de entre sus miembros a quien deba fungir como secretario. En caso de inasistencia de éste a una reunión, la misma Comisión elige a quien deba sustituirlo. La Comisión puede sesionar con la asistencia de cuatro de sus miembros y los acuerdos se toman por mayoría simple.

Son funciones de la Comisión Dictaminadora: calificar los concursos de oposición y solicitudes de promoción y contratación de técnicos académicos e investigadores, así como dictaminar sobre asuntos académicos que le turne el Consejo Interno (verbigracia emeritazgos, comisiones, entre otras).

Cada dos años se revisa la integración de la Comisión Dictaminadora para modificarla o ratificarla cuando así convenga a juicio del Consejo Interno del CI. En caso de renuncia, los miembros de la Comisión Dictaminadora

son substituidos por la instancia que hizo la designación. Las designaciones deben ser ratificadas por el CAACFMI.

Artículo 19. De la Comisión Evaluadora de Estímulos a la Productividad Académica.- Con base en la Convocatoria del Programa de Primas al Desempeño del Personal Académico de Tiempo Completo de la UNAM y en el acuerdo del CTIC, la Comisión deberá integrarse con cinco miembros: tres nombrados por el CTIC y dos por el CAACFMI. El CTIC ha delegado la designación de los tres miembros que le corresponden al Consejo Interno. El Consejo Interno sugerirá al CAACFMI los nombres de dos académicos miembros de la Comisión Dictaminadora para que el CAACFMI los integre a la Comisión Evaluadora. Dichos académicos deberán ser externos al CI.

Artículo 20. De la Subcomisión de Superación del Personal Académico. Con base en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos para la Superación del Personal Académico, la Subcomisión estará presidida por el Director del CI y conformada por cinco investigadores titulares con un nivel de C o superior dentro del PRIDE. Dos de ellos serán designados por el Director y tres por el Consejo Interno. Esta subcomisión fungirá, además, como Comité Interno de Becas con las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo Interno el Reglamento de Becas Internas del CI;
- b) Emitir las convocatorias para los concursos de becas internas del CI, y
- c) Otorgar las becas internas del CI en función de los resultados del concurso y los recursos disponibles.

Artículo 21. Del Personal Académico del CI.- Son miembros del Personal Académico del CI los investigadores y técnicos académicos de tiempo completo contratados por la dependencia y están sujetos a los derechos y

obligaciones que establece el Estatuto del Personal Académico de la UNAM vigente.

Según acuerdo del CTIC, el nivel mínimo de contratación para investigadores es el de investigador asociado C. Según acuerdo del Consejo Interno del CI, el nivel mínimo de contratación para técnicos académicos, es el de técnico académico asociado A.

Según acuerdos del CTIC, los concursos de oposición para ingreso de investigadores se abrirán exclusivamente en cualquiera de los tres niveles de la categoría titular. Los concursos de oposición para ingreso de técnicos académicos se abrirán exclusivamente en la categoría asociado C o en cualquiera de los tres niveles de la categoría titular.

Artículo 22. Del Personal Administrativo.- Está sujeto a la reglamentación contenida en el Contrato Colectivo de Trabajo correspondiente. El Secretario Administrativo es el responsable de la permanente vigilancia, seguimiento, supervisión y evaluación de todas las áreas encomendadas al personal administrativo. Las labores del personal administrativo serán definidas por las necesidades de los miembros académicos del CI, a través del Director y con la opinión favorable del Consejo Interno, apegándose a las normas definidas en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo de la UNAM.

Artículo 23. De los estudiantes adscritos al CI. Son estudiantes adscritos al CI los estudiantes registrados en la Secretaría Académica bajo la responsabilidad de un tutor del CI con experiencia docente.

Los estudiantes adscritos tendrán derecho de utilizar la biblioteca del CI, de acuerdo con su reglamento, así como el espacio y equipo que les asigne su tutor.

Los estudiantes adscritos tendrán la obligación de desempeñar las labores académicas que les asigne su tutor, de acuerdo con su programa de trabajo. Asimismo, deberán responsabilizarse por las herramientas, material bibliográfico, equipo e instalaciones que utilicen.

En caso de falta de responsabilidad en la utilización de las instalaciones, material y equipo del CI, el estudiante será amonestado la primera vez por el Secretario Académico. En caso de reincidencia, el estudiante adscrito será dado de baja del CI.

Artículo 24. Del Colegio del Personal Académico. De acuerdo con los artículos 113, 114, 6 fracción XV y 106 del Estatuto del Personal Académico, el Personal Académico del CI tiene la libertad de organizarse en asociaciones o colegios, en consonancia con los principios de autonomía y libertad de cátedra e investigación.

CAPITULO V

DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 25. Del Representante-invitado del Personal Académico ante el CTIC.- Con base en los Artículos 51-A y 52-A del Estatuto General de la UNAM y el Artículo 2º del Reglamento Interno del CTIC, el personal académico del CI cuenta con un representante-invitado ante el CTIC, que es invitado permanente a sus sesiones con voz y sin voto y que es miembro del Consejo Interno del CI.

Para ser representante ante el CTIC se requiere:

- a) Ser investigador definitivo del CI;
- b) Haber cumplido con sus programas de trabajo;
- c) No ocupar ni percibir remuneraciones por plaza o asignación en el desempeño de un cargo de carácter académico-administrativo o administrativo en la Universidad al momento de ser electo, ni durante su desempeño del cargo;
- d) No pertenecer a alguna comisión dictaminadora de institutos o centros del área durante el desempeño de su cargo, y
- e) No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria de la UNAM.

Para la elección del representante ante el CTIC deberá seguirse el siguiente procedimiento:

El Director emitirá la convocatoria para la elección del representante cuando menos 15 días hábiles antes de la elección, incluyendo una lista de los miembros del personal académico que reúnan los requisitos anteriores, un padrón electoral del personal académico con derecho a votar, las fechas de dos días consecutivos, horas y lugares de votación.

El Consejo Interno designará dos comisiones de tres miembros cada una del personal académico no elegibles a la representación, para la vigilancia y el escrutinio respectivamente.

La votación será libre, directa y secreta. Cada miembro del personal académico con derecho a voto recibirá una boleta firmada por la Comisión

de Vigilancia y que contiene la lista de los candidatos, para que marque sobre ella su elección. A la entrega de la boleta firmará el padrón.

Posteriormente a las elecciones, la Comisión de Escrutinio hará el recuento total de votos y levantará un acta dando cuenta del procedimiento y el nombre del candidato que obtuvo la mayoría simple. El acta será firmada por los miembros de las comisiones de Vigilancia y Escrutinio.

En caso de empate, será celebrada una segunda votación a los cinco días hábiles, incluyendo únicamente los nombres de los candidatos empatados en el primer lugar.

La Comisión de Vigilancia notificará al personal académico de los resultados de la elección y enviará una copia del acta al Director del CI. Asimismo enviará el acta al CTIC, para su ratificación, acompañada de las convocatorias, padrón, votos y boletas anuladas. Todo esto dentro de los 5 días hábiles posteriores al cierre de la elección.

El representante durará en el cargo tres años y no podrá ser reelecto para el período inmediato.

En el caso de personal con licencia de las que no suspenden antigüedad, manifestar por escrito su aceptación al cargo en caso de resultar electo.

Para la elección del representante tendrán derecho a votar todos los miembros del personal académico que tengan cuanto menos dos años de antigüedad en el CI.

Artículo 26. Del Representante del Personal Académico ante el CAACFMI

De acuerdo con el Título Transitorio del Estatuto General de la UNAM, Artículo 9º referente a los Consejos Académicos de Área y el Consejo Académico del Bachillerato, el Representante del Personal Académico ante el CAACFMI es elegido cada cuatro años por el personal académico del CI mediante voto universal, libre y secreto.

De acuerdo con el Título Transitorio del Estatuto General de la UNAM, Artículo 11 por cada Consejero Propietario se elige un suplente. El suplente asiste a las sesiones del CAACFMI solamente cuando falte el propietario.

Para la elección del representante ante el CAACFMI, se seguirá un procedimiento análogo al de la elección del representante ante el CTIC.

De acuerdo con el mismo Título Transitorio, Artículo 12 para ser Consejero Académico del CI se requiere:

- a) Ser reconocido en su especialidad y haberse distinguido en sus labores de docencia, de investigación y de difusión en el área correspondiente;
- b) Poseer un grado superior al de Bachiller en el área correspondiente;
- c) Ser investigador titular definitivo, con un mínimo de tres años de antigüedad en el CI y más de seis años en la UNAM, en el área correspondiente;
- d) No ocupar en la UNAM ningún puesto administrativo o académico administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño de su cargo, y
- e) No haber sido sancionado por cometer faltas graves contra la disciplina universitaria.

Artículo 27. Del Representante del Personal Académico ante el Consejo Interno.- Para ser representante ante el Consejo Interno deberá considerarse

a los miembros del personal académico del CI que hayan destacado por su labor académica y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro del personal académico de tiempo completo, titular y definitivo con una antigüedad mínima de tres años en el CI. En caso de que no haya académicos que cumplan con estos requisitos, será elegible quien pertenezca al personal académico y ocupe una plaza académica con una antigüedad mínima de tres años en el CI, y
- b) No haber sido sancionado en los términos de la Legislación Universitaria.

Los consejeros representantes durarán dos años en su cargo y podrán ser reelectos, pero no para el período inmediato.

Las elecciones de los consejeros representantes se llevarán a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Interno expedirá la convocatoria con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se deben celebrar las elecciones, incluyendo una lista de los miembros elegibles para consejeros por Departamentos: Investigación; Desarrollo Tecnológico e Ingeniería; y Asesoría y Servicios, un padrón de los miembros del CI con derecho a voto, la fecha de dos días consecutivos para la votación, el lugar y la hora. Nombrará además dos comisiones de tres miembros cada una: la de vigilancia y la de escrutinio;
- b) Para tener derecho a voto en las elecciones de los consejeros representantes del personal académico se requiere ser miembro del personal académico del CI; ocupar una plaza académica con una antigüedad mínima de un año y no gozar de licencia o comisión;

- c) El día de las elecciones, el personal académico votará directamente, por escrito y en secreto, por los candidatos correspondientes a su Departamento. Cada miembro con derecho a voto recibirá una boleta firmada por la comisión de vigilancia con la lista del personal elegible por su Departamento para que marque sobre ella su elección. Al entregar su boleta, firmará el padrón, y
- d) Al término de la votación, la Comisión de Escrutinio, computará los votos. En caso de empate en algún Departamento, se harán nuevas elecciones para ese Departamento, cinco días hábiles después de las primeras, incluyendo únicamente los nombres de los candidatos empatados en primer lugar.

Al finalizar el conteo de votos, las Comisiones de Vigilancia y Escrutinio levantarán un acta que será enviada al Director con copia al Consejo Interno y al personal académico del CI. El Director la hará del conocimiento del CTIC.

En caso de renuncia de algún consejero, se procederá a la sustitución correspondiente, mediante la elección de un nuevo representante del Departamento en cuestión, de acuerdo al procedimiento descrito anteriormente en este Reglamento.

Los consejeros representantes podrán ser sustituidos por el personal académico que los eligió, por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia;
- b) Ausencia por más de 3 meses, por licencias, comisiones o períodos sabáticos, y
- c) Cuando exista un juicio razonado y avalado por cuando menos las dos terceras partes del personal de los Laboratorios que representa.

TRANSITORIOS:

Artículo 1º Este reglamento Interno entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico de la Investigación Científica.

APÉNDICE

LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN APLICADA:

Acústica Aplicada y Vibraciones, Cibernética Aplicada, Imágenes y Visión, Óptica Aplicada, Materiales y Sensores, Microondas y Microlitografía.

LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INGENIERÍA:

Cognición Cibernética y Aprendizaje de la Ciencia, Electrónica, Ingeniería Mecánica, Computación Adaptativa, Instrumentación Espacial, Metrología, Sistemas Inteligentes.

LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE ASESORIA Y SERVICIOS:

Ingeniería de Producto.

UNIDADES DE APOYO ACADÉMICO

Capacitación Técnica, Unidad Interna de Mantenimiento, Diseño y Desarrollo Mecánico y Electromecánico, Unidad Interna de Mantenimiento, Diseño y Desarrollo Electrónico, Unidad de Servicios de Cómputo y

Telecomunicaciones Biblioteca y Servicios de Información, Multimedia, Servicios de Cómputo, Servicios Editoriales.

UNIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO

Unidad de Gestión de Proyectos, Unidad de Sistemas, Departamento de Personal, Departamento de Compras, Departamento de Contabilidad, Departamento de Presupuesto, Sección de Ingresos Extraordinarios, Sección de Vigilancia, Jefatura de Servicios e Intendencia, Sección de Almacén.

4.5 El Reglamento Interno Desde el Punto de Vista de la Clasificación de las Normas Jurídicas

En el capítulo segundo de la presente tesis, analizamos la clasificación de las normas jurídicas dentro del marco de los conceptos jurídicos fundamentales que sirven para ilustrar los restantes tópicos que se exponen en este trabajo, y que ahora invocaremos de nueva cuenta para ubicar a la propuesta de reglamento dentro de estos criterios de clasificación, toda vez que en este apartado nos toca estudiar la propuesta reglamentaria desde el enfoque del Derecho positivo.

Iniciamos con el primer criterio de clasificación relativo a las normas jurídicas desde el punto de vista del sistema al que pertenecen, pues es bien sabido en el ámbito jurídico que todo precepto pertenece a un sistema de índole normativo, lo que permite referir directa o indirectamente la norma de que se trate a la norma de superior jerarquía, hasta llegar a la máxima ley que es la Constitución.

Dentro del orden sistemático jurídico de nuestro país, todos los preceptos que lo componen se encuentra mediatamente o inmediatamente subordinados a la Constitución General. En esa virtud, los preceptos de Derecho se dividen en nacionales y extranjeros, atendiendo a la pertenencia o no a un ordenamiento cualquiera. Tratándose del reglamento interno que nos ocupa, el cual está directamente subordinado a la legislación universitaria, la que a su vez mantiene la misma relación con la Constitución política de nuestro país, concretamente en su artículo 3º fracción VII en relación del 89 fracción I, 90 entre otros, lo que significa que forma parte del sistema jurídico nacional.

Por otro lado, desde el punto de vista del ámbito espacial de las normas, existen dos criterios de aplicación, el primero, que los preceptos de Derecho pueden ser generales, esto es los vigentes en

todo el territorio del Estado. En segundo término dichos preceptos pueden ser locales, por ende solo tiene aplicación en una parte del país.

Desde esta perspectiva debe señalarse que nuestra máxima casa de estudios de acuerdo a su Ley Orgánica es una Universidad Nacional, es un organismo descentralizado del Estado con capacidad jurídica plena, cuya finalidad es impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores útiles a la sociedad, realizar investigaciones acerca de los problemas nacionales; luego entonces, aunque el Centro de Instrumentos, como centro de investigación se encuentra en el D. F., su normatividad interna puede ser aplicada en el territorio nacional a través de sus diversos convenios de servicios y vinculación por citar un ejemplo.

En cuanto al ámbito temporal, las normas jurídicas, como ya quedó apuntado, pueden ser de vigencia determinada o indeterminada, siendo que nuestra propuesta reglamentaria no contempla una temporalidad establecida con antelación a su vigencia, en consecuencia es un cuerpo normativo con temporalidad indeterminada.

Tocante al ámbito material de validez de los preceptos jurídicos, existe también un criterio de clasificación de acuerdo a la clase de materia que regulan. Lo que nos lleva a mencionar a una de las clasificaciones fundamentales del Derecho, la primera de ellas concierne a la denominada de Derecho público que se subdivide a su vez en normas constitucionales, administrativas, penales, procesales, e internacionales; en segundo lugar de esta clasificación tenemos al Derecho privado compuesto por las normas civiles y mercantiles.

Sin embargo, comenta Francisco J. Peniche Bolio que "no toda norma civil es de Derecho privado ni toda norma administrativa es de Derecho público. La verdad es que una norma será de Derecho público o de Derecho privado no por el lugar donde se encuentre, sino por su contenido⁴⁵". De esta manera, si la norma jurídica cualquiera que fuere, contempla al Estado o a sus órganos en un plano de supraordenación frente a los particulares, la norma será de Derecho público sea cual fuere el lugar en que la misma se encuentre; y por el contrario, si la norma contempla al Estado y sus órganos en un plano de coordinación con los particulares, la misma será de Derecho privado.

En ese orden de ideas, y atendiendo a que la UNAM, como ya se señaló, es un órgano descentralizado del Estado que se coloca en un plano de supra ordenación frente a los particulares, su marco jurídico en consecuencia pertenece al Derecho público, y más concretamente al ámbito de Derecho administrativo, lo que debe incluir necesariamente a la normatividad interna de los centros de investigación, entre los que se encuentra el multiferido Centro de Instrumentos.

Atendiendo al ámbito personal de validez, en el cual las normas de Derecho se dividen en genéricas e individualizadas entendiéndose por las primeras como las que obligan o facultan a todos los comprendidos dentro de la clase designada por el concepto-sujeto de la disposición normativa; en tanto que las individualizadas obligan o facultan a uno o varios miembros de la misma clase, individualmente determinados. Es decir, las normas genéricas son todas las disposiciones legales que se dan, no para casos concretos o particulares, sino para

⁴⁵ PENICHE Bolio, Francisco, *Introducción al Estudio del Derecho* Porrúa, México, 1998, p. 33

todos aquellos en donde se actualice el supuesto jurídico, o hipótesis de la norma, en tanto que las segundas hacen referencia a una situación jurídica particular. Ejemplo de ellas son contratos concesiones o bien una resolución judicial o administrativa.

Por otra parte, no debe perderse de vista que los órganos del Estado, incluyendo a los descentralizados como la UNAM requieren para su organización de un reglamento interno, pero esas disposiciones no tienen generalidad, en tanto que regulan atribuciones propias de la dependencia en particular, menos tendrán generalidad los ordenamientos interiores de una subdependencia específica, caso concreto el del Centro de Instrumentos, lo que implica excluirlo dentro la clasificación de normas generales, no obstante que obligan o facultan a todos los sujetos que se encuentran dentro del grupo dirigido por la norma que lo son los miembros que componen el Centro, así como todas las personas que tienen relación o vinculación con éste, resaltando que las autoridades, representantes, y demás unidades internas a que hace referencia el citado reglamento, prevé en abstracto a sus integrantes y o titulares, y no a individuos particularmente determinados.

Desde el punto de vista de la jerarquía de las normas, ya quedó ampliamente acotado en el capítulo segundo y tercero de este trabajo. Sin embargo de manera meramente enunciativa diremos que el Reglamento Interno de que se trata, pertenece dentro del orden normativo vigente en nuestro país, a las normas denominadas reglamentarias subordinada precisamente a la norma ordinaria compuesta por la ley orgánica de la UNAM, la que a su vez guarda una relación de coordinación y subordinación a la Constitución Federal.

Relativo a la cualidad de las normas jurídicas éstas se dividen en positivas y negativas. Son positivas las que permiten cierta conducta ya sea de acción u omisión; en tanto que las negativas prohíben dichos comportamientos. Así pues, la cualidad del reglamento interno tiene la característica de ser positivo o permisivo en tanto que atribuye a los sujetos a los cuales esta destinado la facultad de hacer u omitir algo, más que prohibir conductas determinadas.

Finalmente los preceptos que componen el Reglamento Interno materia de este trabajo, es un ordenamiento de tipo taxativo, desde el punto de vista de la relación que guarda la voluntad de los particulares, a los que obliga con independencia de su voluntad, es decir, no pueden dejar de aplicarse por arbitrio expreso de sus destinatarios, caso en el cual se trataría de una norma dispositiva.

Capítulo Quinto

Critica Comparativa de la Nueva Propuesta Versus el Reglamento Vigente

Para estar en aptitud de formular un juicio respecto a la normatividad interna vigente del Centro de Instrumentos de la UNAM respecto al proyecto planteado, los cuales han quedado transcritos en su totalidad en apartados que anteceden, debe procederse a descomponer en sus partes o capítulos que lo comprenden, y de esta manera arribamos a las conclusiones que se exponen a continuación.

5.1 Comparación desde el Punto de Vista del Derecho Positivo.

Adviértase en primer orden que el reglamento vigente en análisis, si bien es cierto, define y establece las atribuciones propias de cada una de las unidades que lo componen, como también de los requisitos y facultades de sus titulares, no menos cierto es que el reglamento que nos ocupa, no establece o invoca los preceptos del cuerpo normativo universitario aplicables y correlativos en cuanto a la constitución de las diversas áreas del centro, como también de las atribuciones y funciones de las mismas, para que de esta manera exista una congruencia y coordinación normativa entre el reglamento interno con el Estatuto General y Ley Orgánica de la UNAM, a más de que también debe prevalecer la subordinación, desde un punto de vista jerárquico de preceptos normativos, entre un reglamento interno y las leyes fundamentales de nuestra máxima casa de estudios. Este aspecto sí es tomado en cuenta en la nueva propuesta.

Ahora bien, no debe soslayarse que el Reglamento Interno vigente del Centro de Instrumentos ha quedado rebasado por mucho, con la transformación estructural y funcional que año tras año ha sufrido dicha dependencia, lo que ha dado lugar a la conformación caótica de departamentos, áreas de investigación, secciones, laboratorios y unidades, estructura ésta que no está contemplada por el Reglamento Interno que ahora se examina. El nuevo reglamento propuesto, en cambio, establece una nueva estructura más homogénea, en la que el laboratorio es la unidad de trabajo académico.

Por otro lado, cuantitativamente se reduce el número de artículos que componen el nuevo proyecto de Reglamento Interno objeto de éste trabajo terminal, pero ello se debe a la reorganización estructural del Centro acorde a los lineamientos establecidos, sobre todo en el Estatuto General de la UNAM. Además, desde el punto de vista cualitativo, la propuesta normativa redefine las funciones de las diversas unidades, secretarías y departamentos que constituyen el Centro, revaluando su papel en el desarrollo tecnológico nacional, haciendo hincapié en la actual misión del Centro, ofreciendo ahora un ambiente multidisciplinario en el cual se conjugan la ciencia y la ingeniería con el propósito de divulgar e impulsar la ciencia y la tecnología a favor del país.

Acotado lo anterior, procedemos a estudiar comparativamente al tenor de la normatividad universitaria ambos cuerpos reglamentarios.

Se observa en primer orden, que el nuevo reglamento propuesto define en sus primeros preceptos la naturaleza jurídica y física de la dependencia, sobresaliendo por innovador el resumen histórico que aparece en la introducción.

Así también, tenemos como cambio sustancial en ambos reglamentos, lo concerniente a la estructura y organización del centro, apartados que constituyen la mayor parte del articulado de los dos cuerpos normativos, ya que es en ellos donde se delinearán las atribuciones, composición y requisitos de las diversas unidades y autoridades internas del Centro, empero, como esta crítica comparativa obedece fundamentalmente sobre éste último aspecto a la luz del Derecho positivo, es por lo que consideramos importante verificar este análisis atendiendo a cada una de las unidades constitutivas del Centro en ambos reglamentos.

Iniciamos por la figura del Director previsto en el artículo quinto del actual cuerpo normativo, señalando sus funciones de manera concreta, mismas que se encuentran en su mayoría inmersas en la propuesta reglamentaria en su artículo sexto, pero sus atribuciones y facultades se adhieren a lo establecido por el Estatuto General de la UNAM y de personal académico, en lo conducente.

Cierto, el reglamento propuesto establece que el nombramiento del secretario académico ya no queda a la designación directa por parte del director, sino que éste, propone su nombramiento ante la Coordinación de la Investigación Científica de la UNAM, en estricto acatamiento al normativo 54-A del Estatuto General de la UNAM, precepto que además atribuye a directores de centros el de presentar al consejo los proyectos o iniciativas que emanen del centro y velar por su cumplimiento, destacando también como otra facultad del director el de realizar investigaciones en su caso; pero sobretodo permite en forma abierta otras facultades que confiera la Legislación Universitaria y el Rector. Aspectos los anteriores que también están contemplados en el proyecto de reglamento que ahora se compara.

Continuando en este orden, ambos reglamentos ayudan al Consejo Interno definiéndolo como un órgano de consulta del director, sin embargo, la propuesta del reglamento incorpora como miembros de este Consejo al representante del personal académico ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica así como también al coordinador de vinculación, y a representantes de los tres departamentos académicos del Centro. Es decir, la composición del Consejo Interno permite la participación de la mayoría de unidades y departamentos que componen al centro.

En cuanto a las atribuciones del Consejo Interno se encuentran también ajustadas a lo previsto en el artículo 54-E del Estatuto General de la UNAM, lo que permite una actualización de las funciones de este órgano colegiado en coordinación con la normatividad universitaria vigente.

Por lo que hace al Secretario Técnico del Centro de Instrumentos, contemplado en el artículo 9º del proyecto, concatenado con el 21 del reglamento actual, debe decirse que se omite establecer los requisitos para ser designado con este cargo, dejando al director mayor facultad y discreción para esta designación; así también, se amplían y redefinen las atribuciones del Secretario Técnico.

Respecto al Secretario Administrativo previsto en el artículo 26º del reglamento vigente, así como en el artículo 10º de su homólogo, se resalta que de acuerdo a la propuesta reglamentaria, es el director quien propone a la Subdirección de Estudios Administrativos una lista de candidatos, y de los que sean aceptados el director designa a uno de ellos. En cuanto a sus atribuciones, también se amplían éstas de acuerdo a las nuevas funciones del Centro de Instrumentos, y de acuerdo al manual de organización aprobado por la Coordinación de la Investigación Científica.

Destaca también como un cambio importante en términos de la normatividad universitaria, lo referente a la Comisión Dictaminadora previsto en el artículo 42 del Reglamento vigente, que se limita a señalar que la elección de los dos miembros de la comisión dictaminadora será por el pleno del personal académico. En contraposición a este dispositivo, el artículo 18 del proyecto establece con precisión las funciones de esta comisión, su composición y los requisitos de sus integrantes, lo que se encuentra apegado a los artículos 14, 82 al 86 del Estatuto de Personal Académico de la UNAM, destacando sus funciones encaminadas a calificar los concursos de oposición y solicitudes de promoción y contratación de técnicos académicos e investigadores, cumpliendo un papel muy importante en el desarrollo de estos concursos de oposición.

Se menciona también que en acatamiento al artículo 83° del mencionado Estatuto, no pueden ser integrantes de esta comisión el propio director ni los miembros del Consejo Técnico. Respetando también los lineamientos de integración a aquellos profesores e investigadores definitivos, que tienen preferencia, pero sobretodo al de mayor antigüedad que funge como presidente.

Aparece en ambos reglamentos las llamadas Unidades de Apoyo, observándose que en el reglamento vigente en su artículo 28° solo aparece como una unidad de apoyo lo referente a la biblioteca y no así en la propuesta reglamentaria que ahora tenemos oportunidad de analizar comparativamente, ya que en su articulado 15 y 16 se destaca en primer orden, las secciones de apoyo administrativo, creada para auxiliar en el desempeño de las funciones propiamente administrativas, dependiente de la Secretaría Administrativa o de la dirección según el caso, como son de personal de compras, vigilancia, almacén etcétera.

Al frente de estas secciones está un jefe nombrado y removido por el director del centro, logrando con esto una mayor organización y control en estas áreas, lo que no existe con el reglamento materia de esta crítica.

En cuanto a las unidades de apoyo académico, creadas ex profeso para favorecer la labor académica del centro, se encuentran coordinadas por jefes nombrados y removidos por el propio director del centro, y atendiendo a que las actividades de estas unidades son de diversa índole, dependerán según sea el caso del Departamento de Asesoría y Servicios o bien de la Dirección, o de la Coordinación de Vinculación.

Resulta un cambio sustancial en la nueva organización del Centro de Instrumentos, y que necesariamente debe repercutir en la nueva normatividad interna, el rubro de los laboratorios que se encuentran previstos en el artículo 12º del reglamento propuesto, y que resulta ser los contemplados como departamentos en el artículo 3º del reglamento vigente.

En efecto, al tenor del reglamento actual, las funciones propias del centro se encuentran previstas en los incisos que conforman el artículo 3º, a saber por los departamentos de diseño y desarrollo, departamento de mantenimiento y departamento de producción, cuyas atribuciones han quedado rebasadas por mucho de acuerdo al avance de la investigación aplicada que en el campo de la instrumentación y disciplinas afines ha mantenido el Centro de Instrumentos, además de que se han precisado a futuro los nuevos objetivos del pluricitado Centro de Instrumentos, lo que ha dado motivo a la creación de los diversos laboratorios de investigación que actualmente funcionan.

Estos laboratorios son responsables de realizar el trabajo de investigación y docencia de la citada dependencia, con apego a las líneas de investigación que se han trazado en los programas de investigación aplicada, desarrollo e ingeniería, asesoría y servicio que aparecen con exactitud en el organigrama insertado en el capítulo anterior, destacándose por su importancia, la creación de los Laboratorios de Cibemática Aplicada, de Instrumentación Espacial, de Sistemas Inteligentes, de Computación Adaptativa y de Ingeniería Mecánica.

Como se observa del precitado artículo 13º, la creación, reestructuración o cancelación de un Laboratorio se hará a propuesta del director, previa aprobación por el Consejo Interno. Lo anterior es atendiendo a la propuesta de reglamentos internos 1997.

Respecto al tema del personal académico comprendido en el artículo 29º y 30º del actual Reglamento, con relación al artículo 21º de su contrario, también existen algunos cambios, entre ellos se destaca que nuestra propuesta define a los miembros del personal académico, y establece, de acuerdo a los lineamientos marcados por el Consejo Técnico de la Investigación Científica, el nivel mínimo de contratación para investigadores técnicos académicos y para los concursos de oposición para investigadores.

De igual manera, se precisan los Derechos y obligaciones del personal académico, de acuerdo a la nueva reestructuración interna del Centro de Instrumentos.

Nótese que el artículo 22º del reglamento propuesto contempla a la figura del personal administrativo, el cual no está previsto en el reglamento vigente, destacándose que el precepto en cita reenvía al contrato colectivo de trabajo correspondiente que define los Derechos y obligaciones de este personal. Se establece, por otro lado, la

atribución al Secretario Administrativo como el responsable de la vigilancia y evaluación de las áreas encomendadas de este personal.

Sobresale en este proyecto de reglamento, la incorporación de diversos cuerpos colegiados en el desarrollo de las actividades del Centro de Instrumentos. De esta manera, tenemos previsto en el artículo 17º la figura del Comité Técnico asesor, constituido por el Coordinador de la Investigación Científica y directores de centros, institutos y facultades afines, y el propio director del centro que actúa como secretario, cuyas funciones están dirigidas a colaborar en el correcto funcionamiento sistemático del centro.

Se agrega también a este proyecto reglamentario en su artículo 24º, el llamado Colegio del Personal Académico figura que tampoco se encuentra prevista en el Reglamento vigente. Este Colegio agrupa a todo el personal académico, inspirada en la libertad del personal académico de la UNAM para organizarse en las asociaciones o colegios, eminentemente académico, con la sola limitación de que se ajuste a la Legislación Universitaria, y a los principios de autonomía universitaria, de libertad de cátedra y de investigación. En otros términos, se incluye en este reglamento propositivo el Derecho del personal académico de organizarse libremente en asociaciones. Potestad concedida por los artículos 113º, 114º y demás relativos del Estatuto del Personal Académico de la UNAM.

Dentro de estos cuerpos colegiados también se agrega en su artículo 19º a la Comisión Evaluadora de Estímulos. Apoyo concertado en acuerdo del Consejo Técnico de la Investigación Científica para establecer el programa de primas al desempeño del personal académico del tiempo completo de la UNAM.

El proyecto del Reglamento contempla en su capítulo V lo relativo a los representantes, comprendido en los últimos artículos 25° a 27° del propio ordenamiento. Este tema a su vez se encuentra comprendido en el capítulo XII del Reglamento vigente, con la salvedad de que éste último solo contempla al representante del personal académico del Centro ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica, en tanto que el proyecto en su artículo 26° prevé también la representación ante el Consejo Académico de Área de las Ciencias Físico matemáticas y de las Ingenierías, figuras prevista en la sección tercera de la adición al Estatuto General de la UNAM de un Título Transitorio para el Establecimiento de los Consejos Académicos de Área.

Estos Consejos Académicos de Área en términos del artículo 1° y 2° de la adición al Estatuto General son constituidos como órganos colegiados propositivos, de planeación y evaluación académica, que tiene como objetivos fortalecer las tareas de la universidad, promover la articulación entre sus diversos niveles, disciplinas y funciones académicas, y propiciar el óptimo aprovechamiento y sus recursos. Entre otras cosas, formulan políticas académicas de área, evalúan problemas de trabajo, proponen la creación o supresión de dependencias académicas, y promover proyectos interdisciplinarios.

El representante del personal académico ante este Consejo es elegido cada cuatro años por el personal académico del Centro mediante voto universal, libre y secreto, en términos del artículo 38° de adición al Estatuto General de la UNAM.

Finalmente se hace hincapié en la incorporación a este nuevo reglamento, de varias figuras y unidades obviamente no contempladas en el reglamento vigente, como lo es precisamente la figura del estudiante asociado o adscritos al Centro de Instrumentos contemplados en el artículo 23°, quienes tienen derecho de utilizar la

biblioteca así como los espacios y equipo que le asigne el investigador o ingeniero de desarrollo, de acuerdo a su programa de trabajo y bajo la responsabilidad de éste.

Se instituye también la coordinación de vinculación en el artículo 11° de la propuesta reglamentaria, a través de su coordinador designado por el director del Centro, para gestionar convenios de investigación y desarrollo con los sectores productivos para las soluciones de problemas específicos y la generación de tecnología apropiada de nuestro país.

Debemos concluir con este análisis comparativo, que el Reglamento que proponemos mantiene una coordinación o subordinación con la legislación universitaria, en tanto que el Reglamento vigente no se ajusta o no se encuentra actualizado a tales lineamientos, con independencia de que deja al margen a múltiples figuras actuales que conforman al Centro.

5.2 Comparación Axiológica

Corresponde ahora en este subtema confrontar a los dos reglamentos desde una perspectiva axiológica. Para lo cual debemos enunciar en primer lugar el concepto de la axiológica como aquella doctrina que estudia los valores, pero no toda clase de valores, sino principalmente los valores morales, pero también enfocados a las normas jurídicas esto es, los valores propios del Derecho.

De esta manera, tenemos que el Derecho tiene como valor fundamental el proponerse el valor de la justicia, luego entonces, lo justo es el primer valor moral, y paralelamente, las normas de un sistema jurídico deben ajustarse a este principio de justicia que es

universalmente valido. En segundo término, y como segundo valor moral tenemos a lo que entendemos como benévolo o bueno.

Sin embargo, los valores presentan una característica de polaridad, es decir, son necesariamente positivos o negativos, de esta forma a lo bueno se opone lo malo y a lo justo se opone lo injusto, en tal virtud, aplicados dichos conceptos a nuestro trabajo de tesis, nos conlleva a establecer precisamente, lo bueno o lo malo, y lo injusto o lo justo que en determinado momento puedan representar mediante la crítica comparativa ambos cuerpos reglamentarios.

En ese orden de ideas, tenemos que en el Centro de Instrumentos paulatinamente se han transformado las funciones que originalmente daban sentido a su creación, reorientándose sus funciones ante una realidad nacional muy diferente a aquella que prevalecía en sus inicios en el año de 1971.

Cierto, actualmente se han replanteado los objetivos del Centro de Instrumentos y se definieron sus áreas de desarrollo futuro, principalmente para impulsar la actividad de investigación en el campo de la física aplicada y de la ingeniería, lo que ha dado motivo a la creación de diversos laboratorios de desarrollo tecnológico, y de asesoría y servicios, pero sobre todo los más recientes de cibernética aplicada y de sistemas inteligentes para abarcar los campos de control, informática aplicada e instrumentación, es decir en el Centro existe un ambiente multidisciplinario de la ciencia y de la ingeniería.

Desde el punto de vista del personal académico, el Centro de Instrumentos ha tenido un avance significativo que también el reglamento actual ha soslayado y que representa un valor fundamental en el desarrollo de las funciones del Centro, pues como se advierte del proyecto reglamentario, se ha incorporado diversos aspectos

en este sentido, tal es el caso de la figura del estudiante asociado, como también la participación de éstos en las investigaciones a través del nuevo Reglamento de Gestión de Proyectos de Investigación y Desarrollo.

En suma, se crea un sistemático apoyo a alumnos de la UNAM incluso a nivel bachillerato. Se imparte la opción técnica de mantenimiento de equipo de cómputo del CCH SUR, además de la impartición de un diplomado de la enseñanza de la física.

El Centro de Instrumentos se ha destacado asimismo en la formación de recursos humanos, participando en numerosos proyectos docentes desde nivel bachillerato hasta posgrado. Entre ellos cabe mencionar la definición de la opción técnica de computación en el bachillerato del CCH, los programas anuales de actualización de profesores de física de bachillerato, la participación en la creación de las opciones de Neurocomputación, de Ingeniería Informática y de Instrumentación del Posgrado en Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería. Asimismo, el CI es entidad académica participante en el nuevo programa de Maestría y Doctorado en Ciencias Físicas y en el nuevo programa de Maestría y Doctorado en Ingeniería, así como entidad invitada al programa de Posgrado en Ciencias e Ingeniería de la Computación.

También se comisionó a diversos técnicos académicos del Centro para hacer estudios de doctorado. Finalmente se instituye el pago remuneraciones adicionales a quienes participen en proyectos patrocinados; sin dejar de mencionar a la Comisión de Estímulos y al Colegio del Personal Académico.

De esta manera con el crecimiento de la actividad académica, el Centro ha venido adquiriendo un nuevo perfil como Centro de Investigación que le ha sido reconocido formalmente en diversas instancias colegiadas, particularmente por el Consejo Técnico de la Investigación Científica y el Consejo Académico de Áreas de las Ciencias

Físico Matemáticas y de las Ingenierías. Este nuevo contorno ha sido adecuado en la estructura y funciones del Centro en el propio Reglamento Interno que ahora se analiza, mismo que favorece y estimula de manera flexible, armónica y balanceada, el desarrollo de sus diferentes actividades.

El Reglamento actual ha dejado escapar la diversa implantación de las funciones de investigación, desarrollo, diseño y servicios tecnológicos que el Centro ha realizado en las diversas etapas del tiempo de su existencia, y que se ha pretendido plasmar de forma cabal y ecuánime en esta propuesta, estableciendo las condiciones y el ambiente propicio para la germinación y crecimiento de la actividad de la investigación coexistiendo de manera concertada con sus propias funciones.

Especial atención merece el tema de la vinculación, establecido con más énfasis tanto en el interior como en el exterior de la Universidad, cubriendo un amplio espectro que abarca la colaboración con otros institutos y entidades en proyectos de investigación de interés mutuo, el desarrollo de equipo para la investigación y la docencia, la solución de problemas de mantenimiento, así como su capacidad para ofrecer cursos, asesorías y servicio tecnológicos, es decir interactuar con criterios de mecanismos claros y flexibles en otras instancias.

Nótese también que el Reglamento materia de este trabajo contempla la planta académica del Centro con su nueva tendencia a consolidar sus grupos de investigación y desarrollo, bajo la creación de nuevos coordinadores o líderes de los laboratorios para contribuir a elevar la calidad de sus funciones correspondientes, aunado al mayor apoyo con becas en el extranjero y estudios de doctorado. Con ello se incrementa el prestigio tanto nacional e internacional y de esta manera formar parte del proceso dinámico de transformación del Centro en instituto de investigación.

Explicado lo anterior, estamos en aptitud de concluir con claridad meridiana, que el proyecto de reglamento supera sobremanera tanto cualitativa y cuantitativamente al actual reglamento, puesto que establece normativamente la actual conformación del centro, y sus funciones de servicio que realiza, revaluando su papel en el desarrollo tecnológico, con énfasis en la superación académica, la incorporación de nuevas figuras tanto individuales como colegiadas, dando también mayor importancia a la vinculación tanto institucional, como fuera de ella.

Conclusiones

Primera: La investigación de carácter científico, como una de las funciones fundamentales de la Universidad Nacional Autónoma de México, se desarrolla en los llamados institutos y centros, entre los que se encuentra el Centro de Instrumentos destinado a la investigación aplicada en disciplinas y tecnologías avanzadas de instrumentación.

Segunda: De acuerdo al criterio doctrinal de clasificación de las normas jurídicas, el Reglamento Interno del Centro de Instrumentos es un cuerpo normativo de Derecho público administrativo de temporalidad indeterminada, de carácter taxativo, de aplicación en el territorio nacional, jerárquicamente subordinado a la Legislación Universitaria, que obliga o faculta a la comunidad universitaria adscrito a este Centro.

Tercera: El Reglamento Interno, objeto de estudio, es una norma de Derecho positivo en tanto que emana de un procedimiento establecido en la Legislación Universitaria y sujeta a su aprobación por el Consejo Técnico de la Investigación Científica UNAM, de observancia u obligatoriedad por parte de los sujetos a los que se

encuentra destinada y aplicada por los Órganos Internos del Centro de Instrumentos.

Cuarta: La propuesta reglamentaria de la presente tesis, mantiene una relación de congruencia y subordinación con la Ley Orgánica y Estatuto General de la UNAM en cuanto a sus lineamientos generales para su constitución, funcionamiento, y objetivos establecidos en el Centro de Instrumentos y de acuerdo también a los criterios establecidos por el Subsistema de la Investigación Científica de la UNAM para Reglamentos Internos.

Quinta: Las atribuciones originalmente creadas en 1971 para el Centro de Instrumentos, se han visto superadas unas, y otras han cumplido su ciclo, lo que ha dado motivo para reorientar y redefinir las tareas del mismo, perfilándolo ahora más que un centro de mantenimiento y servicios de instrumentación a una unidad científico académica enfocada a investigar desarrollar y aplicar tecnologías avanzadas de instrumentación, información y control.

Sexta: Atendiendo a los nuevos objetivos y funciones del Centro de Instrumentos resulta necesario revisar el actual Reglamento Interno de dicho centro para ajustarlo a sus actuales funciones y objetivos, como también a su nueva composición, a fin de que cuente con un marco jurídico y orgánico adecuado para satisfacer sus atribuciones.

Séptima: No obstante que un reglamento interno es un conjunto de preceptos que regulan los aspectos orgánicos funcionales y atributivos de un determinado ente público o persona moral, resulta necesario desentrañar su naturaleza jurídica y ubicación en el ámbito de las normas de Derecho, para que de esta manera se pueda elaborar con mejor técnica jurídica esta clase de reglamentos, cuya aplicación y observancia permitan lograr con mayor eficacia y

productividad la vida interna del organismo al cual pretenda regular internamente.

Octava: Dentro del orden jerárquico normativo nacional, el Reglamento del Centro de Instrumentos que se propone, mantiene una relación de subordinación y coordinación de forma mediata con la Ley Orgánica de la UNAM y directamente con el Estatuto General de la UNAM, así como con los lineamientos que para formulación de reglamentos internos ha establecido el subsistema de la investigación científica de nuestra máxima casa de estudios.

Novena: El desarrollo en el campo de la instrumentación y áreas afines, como lo son las tecnologías del control y de la información han mantenido un avance y desarrollo continuo en el Centro de Instrumentos, dando asesoría y servicios técnicos de alta especialización en áreas interdisciplinarias, en esa virtud, resulta inminente la reestructuración de las áreas académicas y de investigación científica y tecnológica de este Centro, como de sus cuerpos orgánicos, e incorporarlos en su normatividad interna, a fin de ajustarlos a las nuevas funciones y expectativas del Centro de Instrumentos en aras de lograr una presencia importante de éste en el desarrollo tecnológico del país.

Décima: El Reglamento actual del Centro de Instrumentos no guarda una relación de coordinación normativa con la Legislación Universitaria, en cuanto a la cita y aplicación de preceptos cuya aplicación es necesario invocar, sobre todo con el Estatuto General de la UNAM y lineamientos establecidos por el subsistema de la investigación científica de la UNAM, a mas de que la actual composición y funciones del Centro de Instrumentos no esta prevista en el citado reglamento.

Décima Primera: En el proyecto del reglamento interno objeto, de esta tesis, se incorporan diversas figuras para mejorar e

impulsar la actividad académica, tal es el caso del estudiante asociado, programas de apoyo a alumnos, y partición de diplomados, programas anuales de actualización de profesores, instrumentación de posgrados, estímulo económico a participantes en proyectos patrocinados, creación de nuevos laboratorios de investigación y desarrollo en diversas áreas, por mencionar algunos, revalorando de esta manera el papel del Centro de Instrumentos que en la actualidad ha sido reconocido por diversas instancias colegiadas.

APÉNDICE

REGLAMENTO INTERNO VIGENTE DEL CENTRO DE INSTRUMENTOS

CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES DEL CENTRO:

Artículo 1. El Centro de Instrumentos es una subdependencia de la Coordinación de la Investigación Científica de la UNAM, que tiene los siguientes objetivos:

- a) Realizar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para diversos equipos y aparatos.
- b) Realizar investigación aplicada, desarrollo tecnológico y servicios en el área de la instrumentación de la enseñanza experimental de las ciencias y campos afines a ellas.
- c) Llevar a cabo la construcción a pequeña escala, de equipo desarrollo en el propio Centro o solicitado por dependencias de la UNAM y de otras instituciones, tomando en cuenta los objetivos y la infraestructura del propio Centro.
- d) Organizar programas de formación, actualización y de especialización de personal en áreas o temas relacionados con el campo de la instrumentación y de la enseñanza experimental de las ciencias.
- e) Organizar programas de capacitación para personal técnico de otras dependencias o instituciones, en el área de mantenimiento de equipo.
- f) Proporcionar servicios de información especializada en el área de instrumentación.
- g) Promover el desarrollo de la instrumentación en el país.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA INTERNA DEL CENTRO:

Artículo 2. El Centro de Instrumentos está constituido por:

- a) El Director
- b) El Consejo Interno
- c) El Secretario Académico
- d) El Secretario Técnico
- e) Los Jefes de Departamento
- f) Los Jefes de Sección
- g) El Personal Académico
- h) El Secretario Administrativo
- i) El Personal Administrativo.

Artículo 3. El Centro de Instrumentos para realizar sus funciones está estructurado por los siguientes departamentos y secciones:

- a) Departamento de Diseño y Desarrollo
- b) Departamento de Enseñanza Experimental de las Ciencias
- c) Departamento de Mantenimiento, con las secciones:
 - Electrónica
 - Óptica
 - Electromecánica y
 - Cómputo
- d) Departamento de Producción, con las secciones de:
 - Electrónica y
 - Mecánica
- e) Sección de Metrología.

Además, cuenta con servicios internos de apoyo.

Artículo 4. El Centro cuenta con un Comité Técnico que propicia su coordinación y colaboración con otras dependencias universitarias, orienta la formulación de programas de trabajo y conoce los avances en su ejecución, recomendando las medidas que aseguren su buena marcha.

El Comité técnico está integrado por el Coordinador de la Investigación Científica quien lo preside, por los directores de las Facultades de Ciencias, Ingeniería y Química; de los institutos de Física y Astronomía y por el director del propio Centro.

CAPITULO III

DEL DIRECTOR:

Artículo 5. El Director tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Representar al Centro.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos del Centro.
- c) Coordinar las actividades académicas y administrativas del Centro.
- d) Conocer el progreso de las actividades del personal académico, apoyar la autoevaluación del Centro y elaborar el informe anual de actividades.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Interno con voz y voto de calidad.
- f) Nombrar al secretario académico de común acuerdo con el Coordinador de la Investigación Científica y con aprobación del Rector de la UNAM
- g) Nombrar a los jefes de departamento, con la recomendación del Consejo Técnico de la Investigación Científica al Rector de la UNAM para que dé su anuencia, previa auscultación del personal académico correspondiente.
- h) Nombrar al Secretario Técnico del Centro.
- i) Proponer, en los términos que señala la Legislación Universitaria, al personal académico y administrativo que se requiera.
- j) Nombrar al Secretario Administrativo del Centro.
- k) Elaborar el plan de desarrollo de acuerdo al capítulo XI de este Reglamento.
- l) Supervisar el ejercicio anual del presupuesto en los términos aprobados por el Consejo Universitario con el apoyo de los jefes de departamento, de los secretarios académico y técnico y del Consejo Interno.
- m) Previa opinión del Consejo Interno, proponer al Consejo Técnico de la Investigación Científica, la creación o reestructuración de departamentos y secciones.
- n) Desempeñar las atribuciones que le confiere la Legislación Universitaria y las disposiciones que deriven de ella.
- o) Nombrar a los jefes de sección

Artículo 6. El director será auxiliado por los secretarios académico, técnico y administrativo y por los jefes de departamento, en la coordinación y ejecución de los asuntos académicos y administrativos del Centro.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO INTERNO:

Artículo 7. El Consejo Interno es el órgano de:

- a) Consulta del director.
- b) Análisis u opinión sobre la vida académica del Centro.
- c) Aprobación del plan y programas de trabajo del Centro.
- d) Auxiliar del Consejo Técnico de la Investigación Científica y de la Comisión Dictaminadora del Centro.

Artículo 8 El Consejo Interno está integrado por:

- a) El director del Centro, quien lo convocará y presidirá, con voz y voto de calidad.
- b) El Secretario Académico, quien lo será también del Consejo, con voz.
- c) Los jefes de departamento, con voz y voto
- d) Un representante del personal académico, por cada uno de los departamentos, con voz y voto. El personal académico, tanto del departamento de producción como el no adscrito a ningún otro, nombrará un representante ante el Consejo Interno con voz y voto.
- e) El representante del personal académico ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica, como invitado permanente, con voz.
- f) El Secretario Técnico como invitado permanente con voz.

Artículo 9. El Consejo Interno tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el Plan General de Desarrollo del Centro, de acuerdo al capítulo XI de este reglamento.
- b) Aprobar los programas anuales de actividades académicas del Centro.
- c) Conocer y evaluar el cumplimiento de los programas anuales de trabajo y del Plan General de Desarrollo del Centro con base al Informe Anual de Actividades, recomendando las acciones necesarias para su cumplimiento.
- d) Proponer modificaciones a la estructura interna del Centro.
- e) Conocer y opinar sobre el anteproyecto de presupuesto anual del Centro, de acuerdo al Plan General de Desarrollo y aprobar la distribución del presupuesto asignado.
- f) Conocer y opinar sobre las solicitudes de renovación de contrato de acuerdo al informe y programa anual de trabajo correspondientes y a la opinión del jefe de departamento y/o del responsable del proyecto respectivo, haciendo las recomendaciones pertinentes.
- g) Opinar sobre las solicitudes de concurso cerrado (definitividad y promoción) de acuerdo al informe y programas de trabajo correspondiente y a la opinión del jefe de departamento y/o del responsable del proyecto respectivo, haciendo las recomendaciones pertinentes.
- h) Opinar acerca de las aperturas de concursos y de las contrataciones de personal académico, con base al Plan General de Desarrollo del Centro.

- i) Conocer y opinar acerca del cambio de adscripción del personal académico de un departamento a otro dentro del Centro de Instrumentos.
- j) Conocer y opinar sobre las solicitudes de año sabático, comisión y licencia que presenten miembros del personal académico del Centro.
- k) Conocer y opinar sobre las contrataciones de personal académico visitante.
- l) Conocer y opinar sobre el personal académico que se vaya a integrar al Centro por un cambio de adscripción temporal o definitivo.
- m) Con
stituir comisiones temporales o permanentes para el estudio de asuntos especiales.
- n) Informar al personal académico del Centro sobre los acuerdos que adopte, a través de sus representantes en el Consejo.
- o) Proponer a dos miembros de la Comisión Dictaminadora del Centro.
- p) Proceder de acuerdo con las bases del artículo 3º del Reglamento Interno del CTIC en las elecciones del representante invitado ante el Consejo técnico de la Investigación Científica y como lo indica este Reglamento para la elección de los nuevos consejeros internos.
- q) Conocer y revisar la conformidad de las propuestas de convenios y proyectos que generan ingresos extraordinarios, con los objetivos, metas y programas de trabajo aprobados.
- r) Aprobar las remuneraciones adicionales del personal académico, en los términos del Reglamento de Ingresos Extraordinarios y otros ordenamientos aplicables.
- s) Aprobar la creación o la desaparición de líneas de trabajo, con base en las evaluaciones académicas que el mismo Consejo lleve a cabo, respetando el principio de libertad de investigación y los objetivos de la dependencia.
- t) Proponer modificaciones al Reglamento Interno del Centro y turnarlo, por conducto del director, al Consejo Técnico de la Investigación Científica, para su aprobación.
- u) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de la Legislación Universitaria y de la buena marcha del Centro.
- v) Las demás que le delegue el Consejo Técnico de la Investigación Científica, las que le confiere la legislación y las disposiciones que de ella se derivan.

Artículo 10. El Consejo Interno actuará válidamente con la asistencia de, cuando menos, dos tercios de sus miembros con Derecho a voto.

Artículo 11. En caso necesario, el Consejo Interno adoptará sus acuerdos por simple mayoría de votos.

Artículo 12. El Consejo Interno celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada mes y extraordinarias cuando lo convoque el director o un

grupo de consejeros que represente, cuando menos, un tercio de los votos computables.

Artículo 13. La convocatoria para las sesiones se acompañará del orden del día. Para sesiones ordinarias deberá expedirse con tres días hábiles de anticipación a la sesión correspondiente y se colocará en lugares visibles dentro del Centro.

Artículo 14. Para ser consejero representante deberá considerarse a los miembros del personal académico del Centro que hayan destacado por su labor académica y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro del personal académico de tiempo completo, de preferencia titular y definitivo, y con una antigüedad mínima de tres años en el Centro.
- b) No haber sido sancionado en los términos de la Legislación Universitaria.

Artículo 15 Los consejeros representantes durarán dos años en su cargo y podrán ser reelectos, pero no para el período inmediato.

Artículo 16. Las elecciones de los consejeros representantes se llevarán a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Interno expedirá la convocatoria con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se deben celebrar las elecciones, incluyendo una lista de los miembros elegibles para consejeros por departamento, un padrón de los miembros del Centro con Derecho a voto, la fecha de dos días consecutivos para la votación, el lugar y la hora. Nombrará además dos comisiones de tres miembros cada una: la de vigilancia y la de escrutinio.
- b) Para tener Derecho a voto en las elecciones de los consejeros representantes del personal académico se requiere ser miembro del personal académico del Centro, que no goce de licencia o comisión.
- c) El día de las elecciones, el personal académico votará directamente, por escrito y en secreto, por los candidatos correspondientes a su departamento. Cada miembro con Derecho a voto recibirá una boleta firmada por la comisión de vigilancia con la lista del personal elegible por su departamento para que marque sobre ella su elección. Al entregar su boleta, firmará el padrón.
- d) Al término de la votación, la Comisión de Escrutinio, computará los votos. En caso de empate en algún departamento, se harán nuevas elecciones departamentales, cinco días hábiles después de las primeras, incluyendo únicamente los nombres de los candidatos empatados en primer lugar.

Al finalizar el escrutinio, las Comisiones de Vigilancia y escrutinio levantarán un acta que será enviada al director con copia al Consejo Interno y al personal académico del Centro. El director la hará del conocimiento del Consejo Técnico de la Investigación Científica.

Artículo 17. En caso de renuncia de algún consejero, se procederá a la sustitución correspondiente, mediante la elección de un nuevo representante del departamento en cuestión, de acuerdo al procedimiento previsto en el Artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 18. Los consejeros representantes podrán ser cambiados por el personal académico que los eligió, por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia
- b) Ausencia por más de 3 meses, por licencias, comisiones o períodos sabáticos.
- c) Cuando exista un juicio razonado y avalado por cuando menos las dos terceras partes del personal del departamento que representa.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO ACADÉMICO:

Artículo 19. Para ser nombrado Secretario Académico, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro del personal académico del Centro, de preferencia titular definitivo de tiempo completo.
- b) No haber sido sancionado en los términos de la legislación universitaria.

Artículo 20. El Secretario académico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Apoyar y asesorar al director del Centro en los asuntos académicos y académico-administrativos relacionados con las tareas y objetivos del Centro.
- b) Fungir como secretario del Consejo Interno
- c) Auxiliar al director en la revisión y actualización del Plan General de Desarrollo del Centro de acuerdo al capítulo XI de este Reglamento.
- d) Definir, promover y supervisar los programas del Centro para la formación y actualización del personal académico, los de formación de recursos humanos y los de intercambio académico.
- e) Suplir al director del Centro en su ausencia.
- f) Coordinar las actividades del personal académico adscrito a su secretaría.

g) Las demás que le delegue el director.

DEL SECRETARIO TÉCNICO:

Artículo 21. Para ser nombrado secretario técnico deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro del personal académico del Centro, de preferencia titular definitivo de tiempo completo
- b) No haber sido sancionado en los términos de la legislación universitaria.

Artículo 22. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar los servicios internos de apoyo.
- b) Ser el enlace con las direcciones generales de la administración central de la UNAM y otras dependencias, para los servicios requeridos por el Centro.
- c) Servir de enlace y efectuar el seguimiento de los convenios y programas de colaboración del Departamento de Mantenimiento con otras instituciones.
- d) Apoyar los servicios de mantenimiento que ofrece el Centro.
- e) Colaborar con la Dirección y Secretaría Académica en las actividades de planeación del Centro de acuerdo al capítulo XI de este Reglamento.
- f) Coordinar las actividades del personal académico adscrito a su Secretaría.
- g) Las demás que le delegue el director.

CAPITULO VI

DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO:

Artículo 23. Para ser nombrado jefe de departamento deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro del personal académico de tiempo completo y con una antigüedad mínima de tres años en el Centro.
- b) De preferencia, tener la categoría de titular en su nombramiento académico y ser definitivo.
- c) No haber sido sancionado en los términos de la legislación universitaria.

Artículo 24. Los jefes de departamento serán designados por el director, de una terna presentada por el personal académico correspondiente.

Artículo 25. Los jefes de departamento tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar las tareas del personal académico y administrativo adscrito al departamento.
- b) Proponer, de común acuerdo con el personal académico adscrito al departamento, los objetivos, metas, políticas y programas de trabajo y supervisar su realización.
- c) Participar, con la dirección del Centro y la Secretaría Académica, en la elaboración de los planes de desarrollo del departamento a su cargo de acuerdo al capítulo XI de este Reglamento.
- d) Solicitar planes e informes de trabajo al personal del departamento.
- e) Opinar ante el Consejo Interno sobre las solicitudes de renovación de contrato y de promoción o definitividad del personal académico de su departamento, con base a los informes y programas de trabajo correspondiente.
- f) Preparar y proponer al director del Centro, el anteproyecto de presupuesto correspondiente.
- g) Apoyar la elevación del nivel académico del personal del departamento y la colaboración interdepartamental y con otras dependencias.
- h) Convocar a reuniones de trabajo del personal académico adscrito al departamento, con la frecuencia que asegure la buena marcha académica del mismo.
- i) Coordinar la distribución de recursos para el trabajo académico, de acuerdo al Plan General de Desarrollo, los programas de trabajo, las prioridades aprobadas y el presupuesto asignado.
- j) Informar al director sobre las necesidades del departamento y proponer al Consejo Interno la formación de nuevos laboratorios o grupos de trabajo, o sobre la reestructuración del departamento en cuestión.
- k) Servir de enlace entre el director, los secretarios y el personal académico de su departamento, sin perjuicios del Derecho que este personal tiene para acudir a los primeros directamente.
- l) Elaborar los proyectos, comunicaciones o informes que le encomiende el director o el secretario académico sobre el departamento correspondiente.
- m) Coordinar las actividades de los jefes de sección adscritos a su departamento.
- n) Las demás que le delegue el director.

CAPITULO VII

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO:

Artículo 26. El secretario administrativo tiene como funciones:

- a) Ejecutar las decisiones que le comunique el director y que sean de su competencia.

- b) Atender todos los asuntos administrativos del Centro tales como: presupuesto, adquisiciones, personal, servicios, correspondencia, archivo e intendencia.
- c) Auxiliar al director en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del Centro.
- d) Supervisar las labores del personal administrativo del Centro e informar al director sobre las mismas.
- e) Presentar informes a los secretarios académico y técnico y a los jefes de departamento del estado del ejercicio del presupuesto correspondiente y de los asuntos y trámites administrativos respectivos.
- f) Colaborar con el director y el Secretario Académico en las actividades de planeación, de acuerdo al capítulo XI.
- g) Las demás que le confiera el director y la legislación universitaria.

CAPITULO VIII

DE LOS DEPARTAMENTOS:

Artículo 27 Las condiciones para establecer un departamento son:

- a) Mostrar las necesidades de establecer un departamento para contribuir a la solución de la problemática en un área específica de la competencia del Centro, a mediano y largo plazo.
- b) Haber demostrado resultados y estar consolidado como grupo en cuanto a la solución de problemas en esa área.
- c) Contar con la infraestructura mínima para abordar la problemática planteada.
- d) El número de personas o grupos deberá ser adecuado a las necesidades planteadas.

CAPITULO IX

UNIDADES DE APOYO:

Artículo 28. Biblioteca. Sus funciones son la adquisición, control y préstamo de material documental, así como consulta especializada. Está adscrita a la Secretaría Técnica y cuenta con un responsable de su funcionamiento.

CAPITULO X

DEL PERSONAL ACADÉMICO:

Artículo 29. Funciones y Obligaciones:

- a) Realizar sus actividades de diseño, mantenimiento, investigación, producción y apoyo académico, de acuerdo con los objetivos y funciones del Centro.
- b) El personal académico deberá presentar anualmente un plan de trabajo al jefe correspondiente y colaborar en la definición de los objetivos, metas y políticas del grupo académico al que pertenece.
- c) Anualmente deberá presentar un informe de sus actividades a su jefe correspondiente y colaborará en la auto evaluación del grupo académico al que pertenece.
- d) Realizar los informes técnicos o publicaciones correspondientes a las actividades realizadas.
- e) Colaborar con otras personas o grupos del Centro cuando las circunstancias lo requieran y sin perjuicios de sus actividades.
- f) Responsabilizarse del equipo y herramientas con las que realiza su trabajo.
- g) Al solicitar una comisión para realizar estudios o trabajos, deberá presentar un plan de actividades al Consejo Interno, acompañado de la opinión por escrito del jefe correspondiente. Al término de la comisión presentará el informe correspondiente.
- h) Deberá cumplir con las demás funciones y obligaciones que establece el Estatuto del Personal Académico de la UNAM, con este reglamento y con los reglamentos especiales.

Artículo 30. Derechos

- a) Realizar sus actividades académicas de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación, de acuerdo con la Legislación Universitaria y con los programas aprobados por el Consejo Interno.
- b) Recibir del Centro el apoyo para dar a conocer sus diseños, investigaciones, estudios e innovaciones, de acuerdo a sus posibilidades y presupuesto.
- c) Obtener constancias de seminarios y cursos impartidos y de otras actividades realizadas en el Centro de Instrumentos.
- d) Recibir las remuneraciones provenientes de los ingresos extraordinarios de acuerdo con el reglamento y disposiciones correspondientes.
- e) Recibir la notificación por escrito del Consejo Interno relativa al apoyo de su solicitud de renovación de contrato, con un mínimo de 30 días de anticipación cuando la solicitud se haya presentado con una anticipación de 60 días a la terminación de su contrato.
- f) Los demás que le confiere la legislación universitaria.

CAPITULO XI

DE LA PLANEACIÓN DEL CENTRO:

Artículo 31 El director es el responsable de las actividades de planeación y auto evaluación del Centro. Estudiará y propondrá políticas, objetivos y metas para el desarrollo del Centro, incluyendo las líneas de acción y los marcos de referencia para su ejecución.

Artículo 32. Los secretarios académico y técnico auxiliarán al director con las siguientes actividades de planeación:

- a) Proponer lineamientos y metodología generales para la planeación.
- b) Coordinar el proceso de definición de políticas, objetivos, metas y prioridades e integrarlas en documentos generales.
- c) Promover la participación del personal académico en el proceso de planeación.
- d) Coordinar las acciones de seguimiento y control de los programas de trabajo.
- e) Estudiar y proponer políticas, objetivos y metas para el desarrollo del Centro.

Artículo 33. El Consejo Interno colaborará en las siguientes actividades de planeación:

- a) Aprobar el plan general del Centro, sus políticas, objetivos, metas y prioridades.
- b) Aprobar los programas de trabajo y convenios prioritarios o que generen ingresos extraordinarios, de conformidad con los objetivos, metas y programas de trabajo vigentes.
- c) Conocer y evaluar el cumplimiento de las metas y programas anuales, con relación al plan correspondiente y recomendar acciones correctivas.

Artículo 34. Los jefes de departamento colaborarán con las siguientes actividades de planeación:

- a) Proponer de común acuerdo con el personal académico de sus departamentos las políticas, objetivos, metas y prioridades.
- b) Llevar a cabo el seguimiento y control de los programas de trabajo en sus departamentos
- c) Integrar las propuestas de presupuesto anual de sus departamentos.
- d) Revisar el ejercicio presupuestal de acuerdo a los programas de trabajo de sus departamentos y al plan general del Centro.
- e) Elaborar los informes de actividades de sus departamentos.
- f) Coordinar las actividades de evaluación de sus departamentos y comunicar sus resultados al Personal Académico y al Consejo Interno.

Artículo 35 El personal académico colaborará con las siguientes actividades de planeación:

- a) Estudiar y proponer objetivos, metas, políticas y prioridades para el desarrollo de sus áreas académicas.
- b) Elaborar anualmente un programa de trabajo de acuerdo a los planes vigentes de sus áreas académicas.
- c) Elaborar informes anuales de sus actividades.
- d) Colaborar en la evaluación general de Centro mediante su auto evaluación tomando como marco de referencia los objetivos, metas, políticas y programas de trabajo que él mismo propuso.

Artículo 36. El Secretario administrativo colaborará con las siguientes actividades de planeación:

- a) Estudiar y proponer lineamientos generales y metodologías para la administración necesaria para el logro de los objetivos y metas, y el correcto desarrollo de los programas de trabajo.
- b) Informar sobre la situación presupuestaria
- c) Coordinar los trámites de las adquisiciones y servicios administrativos para el logro de las metas y el correcto funcionamiento de los programas de trabajo.

CAPITULO XII

DEL REPRESENTANTE INVITADO ANTE EL CONSEJO TÉCNICO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA:

Artículo 37. El representante del personal académico del Centro ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser investigador definitivo o técnico académico definitivo del Centro cuando no se cuente con más de 5 investigadores definitivos.
- b) Haber cumplido con sus programas de trabajo.
- c) No ocupar ni percibir remuneraciones por plaza o asignación en el desempeño de un cargo de carácter administrativo o académico administrativo en la Universidad al momento de ser electo, ni durante su desempeño del cargo.
- d) No pertenecer a alguna comisión dictaminadora de institutos o centros del área durante el desempeño de su cargo.
- e) No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la legislación universitaria.

Artículo 38 Para la elección del representante ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica deberá seguirse el siguiente procedimiento:

El director emitirá la convocatoria para la elección del representante cuando menos 15 días hábiles antes de la elección, incluyendo una lista de los miembros del personal académico que reúnan los requisitos anteriores, un padrón electoral del personal académico con derecho a votar, las fechas de dos días consecutivos, horas y lugares de votación.

El Consejo Interno designará dos comisiones de tres miembros cada una del personal académico no elegibles a la representación, para la vigilancia y el escrutinio respectivamente.

La votación será libre, directa y secreta. Cada miembro del personal académico con Derecho a voto recibirá una boleta firmada por la comisión de vigilancia y que contiene la lista de los candidatos, para que marque sobre ella su elección. A la entrega de la boleta firmará el padrón.

Posteriormente a las elecciones, la comisión de escrutinio hará el recuento total de votos y levantará un acta dando cuenta del procedimiento y el nombre del candidato que obtuvo la mayoría simple. El acta será firmada por los miembros de las comisiones de vigilancia y escrutinio.

En caso de empate, será celebrada una segunda votación a los cinco días hábiles, incluyendo únicamente los nombres de los candidatos empatados en el primer lugar.

La comisión de Vigilancia notificará al personal académico de los resultados de la elección y enviará una copia del acta al director del Centro. Asimismo enviará el acta al Consejo Técnico de la Investigación Científica, para su ratificación, acompañada de las convocatorias, padrón, votos y boletas anuladas. Todo esto dentro de los 5 días hábiles posteriores al cierre de la elección.

Artículo 39 El representante durará en el cargo tres años y no podrá ser reelecto para el período inmediato.

Artículo 40 En el caso de personal con licencia de las que no suspenden antigüedad, manifestar por escrito su aceptación al cargo en caso de resultar electo.

Artículo 41. Para la elección del representante tendrán derecho a votar todos los miembros del personal académico que tengan cuanto menos dos años de antigüedad en el Centro.

CAPITULO XIII

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. PROPUESTOS POR EL PERSONAL ACADÉMICO.

Artículo 42 La elección de los dos miembros de la comisión dictaminadora se hará por el pleno del personal académico y con los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

CAPITULO XIV

REGLAMENTOS ESPECIALES:

Artículo 43 Los reglamentos especiales que se establezcan deberán ser aprobados por el Consejo Interno

TRANSITORIOS:

Artículo 1º Este Reglamento Interno entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico de la Investigación Científica.

Artículo 2º Por esta única vez, y dado que el Consejo Interno ha sido integrado recientemente, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento, se hará una votación general entre el personal académico para que éste decida si ratifica o no a sus representantes actuales. En caso negativo se convocará a elecciones de los representantes del personal académico.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- ACOSTA ROMERO, Miguel, *Teoría del Derecho Administrativo*. Editorial Porrúa, S.A., México, 1983
- BATIFFOL, Henry, *Filosofía del Derecho*, Porrúa, México, 1996
- BOBBIO, N., *El problema del Positivismo Jurídico*, Ediciones Coyoacán S.A.
- BURGOA HORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1990
- FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Porrúa, 1992
- MARTÍNEZ MARÍN, A. *Derecho Administrativo. La Organización Administrativa*, Tecnos, Madrid, 1987
- PENICHE BOLIO, Francisco, *Introducción al Estudio del Derecho*, Porrúa, México, 1988
- SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho administrativo*, México, Porrúa, 1981, T.I.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho Constitucional*, México, Porrúa, 1981
- TERÁN, Juan Manuel, *Filosofía del Derecho*, México, Porrúa, 1996
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Diálogos Jurídicos*, Porrúa, México, 1991
- LUMIA, Giuseppe, *Principios de Teoría e Ideología del Derecho*. Editorial Debate S.A., 1991
- MASSINI, Carlos Ignacio, *Sobre el Realismo Jurídico*, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1978
- FASSO, Guido, *Historia de la Filosofía del Derecho*, Ediciones Pirámide, S.A. Madrid, 1982
- KELSEN, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, Porrúa S.A. México, 1993
- MORINEAU, Oscar, *El Estudio del Derecho*, Editorial Porrúa S.A., México, 1997

REALE, Miguel, *Introducción al Derecho*, Ediciones Pirámide S.A., Madrid, 1993

MANTILLA PINEDA, Benigno, *Filosofía del Derecho*, Editorial Temis S.A., México, 1996

PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael, *Lecciones de Filosofía del Derecho*, UNAM, México, 1997

DÍAZ ELÍAS, *Sociología y Filosofía del Derecho*, Taurus Ediciones S.A., Madrid, 1971

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Mag. Lic. SATURNINO Aguedo Aguirre, *Lecturas de Filosofía del Derecho II*, Edición Mirafe, S.A. de C.V., México, 1993

LEGAZ Y LACAMBRA, Luis, *Filosofía del Derecho*, Bosch Casa Editorial, S.A., Barcelona, 1979

VILLORO TORANZO, Miguel, *Lecciones de Filosofía del Derecho*, Porrúa, México, 1984

DEL VECCHIO, Giorgio, *Filosofía del Derecho*, Bosch Casa Editorial S.A., Barcelona, 1991

DICCIONARIOS

DE PINA, Rafael, *Diccionario de derecho*, México, Porrúa, 1975

MARTÍNEZ MORALES, Rafael, *Derecho Administrativo*, México, Editorial Harla, Diccionarios Jurídicos Temáticos, Volumen 3

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, Porrúa, 1996

LEGISLACIÓN

Constitución de los Estados Políticos Mexicanos, México, Porrúa, 2000

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México, México, UNAM, 1999

Estatuto General de la UNAM, México, UNAM, 1997

Estatuto del Personal Académico de la UNAM, México, 1998